



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Diciembre de 2023

Año CIV

Edición No. 103 Alcance XXII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|-----|
| LEY NÚMERO 615 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..... | 3 |
| LEY NÚMERO 616 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..... | 100 |

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 615 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio

inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/00615/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-30/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las

cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda, en el análisis dela iniciativa, observó que no contempla la expedición y la reexpedición de permisos provisionales para circular sin placas por treinta días, por lo que, a efecto de regular esta situación, se estima conveniente adicionar los incisos F) y G) de la fracción II al citado artículo, con el objetivo de especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos C) de la**

fracción I, y se modificó el inciso B) y adicionan los incisos F), y G) de la fracción II del artículo 25, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I. ...

Del inciso A) al B) ...

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, en los formatos que proporcione el gobierno del estado.

1. Aprendiz (Tipo D) 2.7

II. ...

Del inciso A) al B) ...

C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado 1.5

Del inciso D al E) ...

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024 2.7

G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024 2.7

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar la fracción XII del artículo 45** para establecer que **el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas**, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

En el mismo artículo, se determinó modificar la **fracción XVIII**, para especificar que el registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el

cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XIX** al multicitado **artículo 45**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, en materia de información pública, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

0.25

XIII. a XVII. ...

XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITO

XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión estimó procedente **modificar la fracción VI del apartado II “Prestación de servicios” del artículo 47** de la iniciativa en análisis, en razón de que, se proponía el cobro por ampliación de horario para establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados de 5 UMA's por cada hora de servicio, lo que representa un excesivo e injustificado cobro que no guarda el principio de proporcionalidad tributaria conforme a la capacidad y volumen de ventas de cada giro contemplado, por lo que, en estricto sentido debe ser un cobro razonable y estableciendo una tarifa equivalente mensualmente al 20% tomando como base en el costo de la expedición de la licencia.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **95** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 642,151,444.88 (Seiscientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 m.n.)**, que representa el **16.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 615 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1** **IMPUESTOS**
- 1.1** **Impuestos sobre los ingresos.**
- 1.1.1** Diversiones y espectáculos públicos.
- 1.2** **Impuestos sobre el patrimonio.**
- 1.2.1** Impuesto Predial.
- 1.3** **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**
- 1.3.1** Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.4** **Impuestos al comercio exterior**
- 1.5** **Impuestos sobre Nóminas y asimilables.**
- 1.6** **Impuestos ecológicos.**
- 1.7** **Accesorio de impuestos.**
- 1.8** **Otros impuestos.**
- 1.9** **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 2** **Cuotas y aportaciones de seguridad social.**
- 3** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3.1** **Contribuciones de mejoras por obras públicas.**
- 3.1.1** Cooperación para obras públicas.
- 3.2** **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 4** **DERECHOS**
- 4.1** **Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4.1.1** Por el uso de la vía pública.
- 4.3** **Derechos por prestación de Servicios.**
- 4.3.1** Servicios generales del rastro municipal.
- 4.3.2** Servicios generales en panteones.
- 4.3.3** Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4** Derecho por concepto del servicio de alumbrado público.
- 4.3.5** Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.3.6** Servicios municipales de salud.
- 4.3.7** Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 4.4** **Otros derechos.**
- 4.4.1** Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4.2** Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjias, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.10 Registro Civil.
- 4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4.9.1 Rezagos de Derechos
- 5 PRODUCTOS**
- 5.1 Productos.**
- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3 Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- 5.1.4 Corralón municipal.
- 5.1.5 Baños públicos.
- 5.1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.7 Servicio de protección privada.
- 5.1.8 Productos diversos.
- 5.9 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 6 APROVECHAMIENTOS**
- 6.1 Aprovechamientos.**
- 6.1.1 Multas fiscales.
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados.
- 6.1.14 Devolución.
- 6.1.16 Incentivo.
- 6.2 Aprovechamientos patrimoniales.**
- 6.3 Accesorio de Aprovechamientos.**
- 6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos.

- 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
- 8 PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**
 - 8.1 Participaciones.**
 - 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
 - 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
 - 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
 - 8.2 APORTACIONES**
 - 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
 - 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
 - 8.3 CONVENIOS**
 - 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado.
 - 8.3.2 Provenientes del gobierno Federal.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|--|-----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el: | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él: | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él: | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él: | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento: | 3.26 UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento: | 1.89 UMAS |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 3.56 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.2 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.43 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| a) Refrescos. | 30.09 |
| b) Agua. | 21.67 |
| c) Cerveza. | 10.83 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | 6.01 |

e) Productos químicos de uso doméstico. 6.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| a) Agroquímicos. | 9.63 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | 9.63 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | 6.01 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | 9.66 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.55 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | 1.07 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro. | 0.15 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | 0.69 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | 0.79 |

| | |
|--|-------|
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | 1.07 |
| | 53.66 |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | 18.05 |
| h) Por manifiesto de contaminantes. | 2.67 |
| i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | |
| j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | 32.19 |
| k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | 14.44 |
| l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | 2.65 |
| | 32.19 |
| m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | |

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 3.30

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. 2.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.20

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07

c) Comercio ambulante semi-fijo por M2. 0.20

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.09

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 4.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 2.50

d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. 2.60

e) Orquestas y otros similares, por evento. 2.60

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---------------------|---|
| 1.- Vacuno. | 0.50 |
| 2.- Porcino. | 0.37 |
| 3.- Ovino. | 0.34 |
| 4.- Caprino. | 0.34 |
| 5.- Aves de corral. | 0.06 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

| | |
|------------------------------------|------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | 0.06 |
| 2.- Porcino. | 0.06 |
| 3.- Ovino. | 0.06 |
| 4.- Caprino. | 0.06 |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

| | |
|--------------|------|
| 1.- Vacuno. | 0.24 |
| 2.- Porcino. | 0.15 |
| 3.- Ovino. | 0.10 |
| 4.- Caprino. | 0.10 |

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| I. Inhumación por cuerpo. | 0.69 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | 1.12 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | 4.29 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente. | 1.05 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del Municipio. | 0.98 |
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | 0.98 |
| c) A otros Estados de la República. | 1.47 |
| d) Al extranjero. | 4.56 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA | 0.84 |
| b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el | |

50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: COMERCIAL 3.61

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|------------|---|
| COMERCIO. | 18.38 |
| DOMÉSTICO. | 10.12 |

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|------------|---|
| COMERCIO. | 12.15 |
| DOMÉSTICO. | 6.64 |

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|------------|---|
| COMERCIAL. | 15.08 |
| CIUDAD. | 11.68 |
| COLONIAS. | 9.51 |

V.-OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|-------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | 1.32 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua: | |
| 1. Pipa chica con agua. | 1.5 |
| 2. Pipa grande con agua. | 4.0 |
| c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario). | |
| 1. Reparación de fuga en toma domiciliaria. | 2.99 |
| 2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria. | 5.99 |
| 3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario. | 5.99 |
| 4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario. | 12.01 |
| 5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3). | 6.90 |
| 6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3). | 10.24 |
| 7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante). | 18.05 |
| d). Cargas de pipas por viaje. | |
| 1. Carga de pipa chica. | 0.98 |

| | |
|-------------------------------------|-------|
| 2. Carga de pipa grande. | 3.5 |
| e). Reposición de pavimento por m2. | 15.5 |
| f) Excavación en terracería por m2. | 2.65 |
| g) Reposición de asfalto por m2. | 21.89 |
| h) Desfogue de tomas. | 4.46 |

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es **Base** de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrico de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias entre su vida útil multiplicando por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|------------------|---|
| a) Por ocasión. | 0.13 |
| b) Mensualmente. | 0.52 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

| | |
|---|------|
| a) Por tonelada. | 7.05 |
| C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. | 3.70 |
| a) Por metro cúbico: | |

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

| | |
|--|------|
| D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública: | |
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 0.94 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.85 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| a) Por servicio médico semanal. | 0.45 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | 0.66 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 0.91 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

| | |
|--|------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 0.66 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.66 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

| | |
|--|------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.15 |
| b) Extracción de uña. | 0.27 |
| c) Debridación de absceso. | 0.39 |
| d) Curación. | 0.25 |
| e) Sutura menor. | 0.28 |
| f) Sutura mayor. | 0.52 |
| g) Inyección intramuscular. | 0.12 |
| h) Venoclisis. | 0.27 |
| i) Atención del parto. | 3.26 |
| j) Consulta dental. | 0.23 |
| k) Radiografía. | 0.33 |
| l) Profilaxis. | 0.17 |

| | |
|---------------------------------------|------|
| m) Obturación amalgama. | 0.27 |
| n) Extracción simple. | 0.27 |
| ñ) Extracción del tercer molar. | 0.30 |
| o) Examen de VDRL. | 0.30 |
| p) Examen de VIH. | 2.87 |
| q) Exudados vaginales. | 0.66 |
| r) Grupo IRH. | 0.39 |
| s) Certificado médico. | 0.39 |
| t) Sesiones de nebulización. | 0.39 |
| u) Consultas de terapia del lenguaje. | 0.22 |

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular: | |
| a) Chofer. | 4.2 |
| 1. Por extravío | 3.8 |
| b) Automovilista. | 3.8 |
| 1. Por extravío. | 3.2 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | 2.8 |
| 1. Duplicado de licencia por extravío. | 2.6 |

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

| | |
|---|-----|
| a) Chofer. | 5.2 |
| 1. Por extravío. | 4 |
| b) Automovilista. | 4.3 |
| 1. Por extravío. | 3.8 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | 3.8 |
| 1. Por extravío. | 3.2 |
| C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular en los formatos que proporcione el gobierno del estado. | |
| 1. Aprendiz (Tipo D). | 2.7 |

II. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|-----|
| A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal. | 1.9 |
| B) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | 1.7 |
| C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general en los formatos que proporcione el gobierno del estado. | 1.5 |
| D) Permiso de excursión por 15 días. | 2.3 |
| E) Permisos para camiones (carga y/o descarga) por día por unidad motriz: | |
| Vehículos con capacidad hasta 5 toneladas. | 1.5 |
| Vehículos con capacidad de 5.1 hasta 10 toneladas. | 1.9 |
| Vehículos con capacidad de 10.1 hasta 17 toneladas. | 2 |
| Vehículos con capacidad superior a 17 toneladas. | 2.4 |

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. 2.7

G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. 2.7

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| a) Casa habitación de interés social. | 5.51 |
| b) Casa habitación de no interés social. | 5.79 |
| c) Locales industriales. | 6.33 |
| d) Locales comerciales. | 6.33 |
| e) Estacionamientos. | 4.92 |

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. 5.62

g) Centros recreativos. 6.33

II. De segunda clase:

a) Casa habitación. 9.93

b) Locales industriales. 9.22

c) Locales comerciales. 10.65

d) Hotel. 15.62

e) Alberca. 10.65

f) Estacionamientos. 8.54

g) Obras complementarias en áreas exteriores. 8.54

h) Centros recreativos. 10.65

III. De primera clase:

a) Casa habitación. 21.30

b) Locales comerciales. 22.73

c) Locales industriales. 21.30

d) Hotel. 29.83

e) Alberca. 14.21

f) Estacionamientos. 22.74

g) Obras complementarias en áreas exteriores. 24.14

h) Centros recreativos. 22.35

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|------------------|---|
| a) Fijos. | 2.05 |
| b) Semi – fijos. | 0.98 |

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 236.71 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 2,496.25 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 4,163.68 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 7,525.79 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 14,051.14 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 24,730.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 115.79 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 835.95 |

| | | |
|----|---|-----------|
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de: | 2,060.91 |
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 4,127.03 |
| e) | De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 7,592.94 |
| f) | De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de: | 12,702.23 |

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26 de la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| 1. En zona A (comercial), por m2: | 0.07 |
| 2. En zona B (media), por m2: | 0.05 |
| 3. En zona C (popular), por m2: | 0.04 |
| 4. En zona D (popular económica), por m2: | 0.04 |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| I. Por la inscripción. | 9.87 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 5.33 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

| I. Predios urbanos: | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| a) En zona (popular económica), por m2: | 0.03 |
| b) En zona (popular), por m2: | 0.04 |
| c) En zona (media), por m2: | 0.05 |
| d) En zona (comercial), por m2: | 0.07 |
| III. Predios rústicos, por m2: | 0.04 |
| a) Por metro cuadrado adicional | 0.01 |

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

| I. Predios urbanos: | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| a) En zona (popular económica), por m2: | 0.04 |
| b) En zona (popular), por m2: | 0.05 |
| c) En zona (media), por m2: | 0.06 |
| d) En zona (comercial), por m2: | 0.10 |
| II. Predios rústicos por m2: | |
| a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2: | 0.01 |
| b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2: | 0.03 |

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

| | |
|--|------|
| a) En Zonas A (comercial), por m2: | 0.07 |
| b) En Zona B (media), por m2: | 0.05 |
| c) En Zona C (popular), por m2: | 0.04 |
| d) En Zona D (popular económica) por m2: | 0.03 |

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

| | |
|-------------------------------|------|
| I. Bóvedas. | 0.99 |
| II. Colocación de monumentos. | 1.64 |
| III. Criptas. | 0.99 |
| IV. Barandales. | 0.57 |
| V. Circulación de lotes. | 0.55 |
| VI. Capillas. | 2.12 |

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Zona urbana:

| | |
|--|------|
| a) En zona A (Comercial) por m2: | 0.39 |
| b) En zona B (Media) por m2: | 0.32 |
| c) En zona C (Popular) por m2: | 0.28 |
| d) En zona D (popular económica) por m2: | 0.25 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO
PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|-----------------------------|---|
| a) Concreto hidráulico. | 1.08 |
| b) Adoquín. | 0.83 |
| c) Asfalto. | 0.58 |
| d) Empedrado. | 0.39 |
| e) Cualquier otro material. | 0.19 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza. | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | GRATUITA |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | GRATUITA |
| b) Tratándose de extranjeros. | GRATUITA |
| IV. Constancia de buena conducta. | GRATUITA |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | GRATUITA |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios: | |
| a) Por apertura. | 4.68 |
| b) Por refrendo. | 2.34 |

| | |
|---|-----------------|
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | 2.01 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | 0.59 |
| b) Tratándose de extranjeros. | 1.40 |
| IX. Certificados de reclutamiento militar. | 0.55 |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | 1.08 |
| XI. Certificación de firmas. | 1.12 |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. | 0.25 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | 0.60 |
| XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas: | |
| a) Por re-escrituración. | 14.87 |
| b) Por cambio de titular. | 6.19 |
| c) Por certificación. | 7.46 |
| XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal. | 1.19 |
| XVI. Registro de fierro quemador. | 1.13 |
| XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | 1.13 |
| XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | GRATUITO |

XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- 1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro . \$ 1.50
 - b) Copia a color. \$ 2.50
- 2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
- 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

**Unidad de Medida y
Actualización
(UMA)**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 1.2

| | |
|---|-------|
| 2.- Constancia de no propiedad. | 1.9 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | 3.37 |
| 4.- Constancia de no afectación. | 3.9 |
| 5.- Constancia de número oficial. | 2.16 |
| 6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario. | 1.43 |
| 7.- Constancia de seguridad estructural. | 3.76 |
| 8.- Constancias de deslaves e inundaciones. | 0.64 |
| 9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento. | 2.75 |
| 10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario. | 1.43 |
| 11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio). | 10.00 |
| 12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria). | 12.55 |
| 13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio). | 10.01 |
| 14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria). | 12.56 |
| 15.- Constancia de no gravamen. | 3.5 |

II. CERTIFICACIONES:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | 1.9 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 4.3 |

| | |
|--|------|
| 3.- Certificación de la superficie catastral de un predio. | 3.3 |
| 4.- Certificado de registro en el padrón catastral: | |
| a) Nombre del propietario o poseedor de un predio. | 1.2 |
| b) Sin incluir el valor catastral. | 1.1 |
| c) Incluyendo el valor catastral del predio. | 1.1 |
| 5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán: | 3.2 |
| b) Hasta 248.4,(UMAS) se cobrarán: | 7.5 |
| c) Hasta 496.82, (UMAS) se cobrarán: | 14.6 |
| d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán: | 21.9 |
| e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán: | 29.7 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|--|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | 0.99 |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | 0.99 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios. | 2.1 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales. | 1.9 |
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | 2.4 |
| 6. Copias simples de datos que obren en el expediente. unitario por copia. | 0.25 |
| 7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro. | 1.6 |

8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.99

IV. OTROS SERVICIOS:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 7.09

2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 4.18

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 6.89

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 11.53

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 15.32

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 18.82

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 22.5

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.5

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 3.2

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.1

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 8.39

d) De más de 1,000 m2. 11.08

| | |
|---|------|
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | 4.2 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | 7.2 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 11.8 |
| d) De más de 1,000 m2. | 15.4 |
| 3.- Por el trámite de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores. | 1.7 |

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA's:

I. ENAJENACIÓN.

1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|---|
| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
| A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad | | |

comercial y venta de bebidas
alcohólicas en botella cerrada:

- | | | |
|---|-----|-------|
| a) Área urbana. | 477 | 433 |
| b) Centro histórico barrios y colonias. | 433 | 420.1 |
| c) Periferia de la ciudad. | 421 | 384 |

B) Abarrotes en general con venta de
bebidas alcohólicas en botella
cerrada.

a) Área urbana:

- | | | |
|-------------------------|------|------|
| Centro histórico. | 27 | 14 |
| Barrios y colonias. | 22 | 13.5 |
| Periferia de la ciudad. | 17.5 | 12 |

| | | |
|---|------|-----|
| C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | 12.4 | 9.5 |
|---|------|-----|

| | | |
|--|-----|-------|
| D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | 115 | 110.5 |
|--|-----|-------|

| | | |
|---|------|------|
| E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 46.5 | 24.2 |
|---|------|------|

a) Área urbana:

- | | | |
|-------------------------|------|-----|
| Centro histórico. | 12 | 9 |
| Barrios y colonias. | 12 | 7.8 |
| Periferia de la ciudad. | 10.2 | 6 |

| | | |
|----------------|-----|---|
| b) Área rural: | 5.9 | 4 |
|----------------|-----|---|

| | | |
|-------------------|-------|------|
| F) Supermercados. | 110.5 | 55.3 |
|-------------------|-------|------|

| | | |
|----------------|----|------|
| G) Vinaterías. | 65 | 32.5 |
|----------------|----|------|

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN | Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO |
|--|---|---|
| A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | 28.9 | 14.4 |
| B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | 67.5 | 33.8 |
| C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 13.5 | 8.6 |
| D) Vinaterías. | 67.5 | 33.8 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN | Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO |
|-------------------|---|---|
| 1. Bares: | | |
| a) Primera clase. | 143.1 | 66.8 |
| b) Segunda clase. | 122.8 | 64.9 |
| c) Tercera clase. | 86.9 | 53 |
| 2. Cabarets: | | |
| a) Primera clase. | 204.5 | 110 |
| b) Segunda clase. | 172.6 | 94.4 |
| c) Tercera clase. | 144.8 | 83.4 |
| 3. Cantinas. | | |
| a) Primera clase. | 122.7 | 67.2 |
| b) Segunda clase. | 99 | 55.6 |
| c) Tercera clase. | 86.9 | 42.9 |

4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.

| | | |
|-------------------|-------|------|
| a) Primera clase. | 183.8 | 110 |
| b) Segunda clase. | 141.9 | 86.9 |
| c) Tercera clase. | 113.5 | 55.6 |

5. Discotecas y salones de bailes:

A. Discotecas:

| | | |
|-------------------|-------|-------|
| a) Primera clase. | 163.6 | 98.4 |
| b) Segunda clase. | 153.6 | 90.40 |
| c) Tercera clase. | 121.6 | 65.3 |

B. Salones de bailes:

| | | |
|-------------------|------|------|
| a) Primera clase. | 81.1 | 52.1 |
| b) Segunda clase. | 63.7 | 44 |
| c) Tercera clase. | 55.6 | 37.1 |

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

a) Área urbana:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico | 42.1 | 32.5 |
| Barrios y colonias. | 32.5 | 20.9 |

| | | |
|----------------|------|-----|
| b) Área Rural: | 17.4 | 9.9 |
|----------------|------|-----|

7. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico. | 18.1 | 11.1 |
| Barrios y colonias. | 12 | 9.9 |

| | | |
|----------------|------|-----|
| b) Área Rural: | 11.6 | 7.6 |
|----------------|------|-----|

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

| | | |
|-------------------|-------|------|
| a) Primera clase. | 190.4 | 95.8 |
| b) Segunda clase. | 173.1 | 88.6 |
| c) Tercera clase. | 145.4 | 77.4 |

Barrios y colonias:

| | | |
|-------------------|------|------|
| a) Primera clase. | 67.8 | 31.2 |
| b) Segunda clase. | 52.1 | 22.9 |
| c) Tercera clase. | 38.6 | 20.1 |

| | | |
|----------------|------|------|
| B) Área rural: | 28.8 | 18.5 |
|----------------|------|------|

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico. | 71.7 | 45.8 |
| Barrios y colonias. | 52.1 | 33 |

| | | |
|----------------|------|------|
| B) Área rural. | 21.7 | 20.9 |
|----------------|------|------|

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico. | 72.2 | 36.1 |
| Barrios y colonias. | 55.6 | 33.6 |

| | | |
|----------------|----|------|
| b) Área rural: | 29 | 20.3 |
|----------------|----|------|

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

| | |
|---|----|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 31 |
|---|----|

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 15.4

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

a) Por cambio de domicilio. 10.7

b) Por cambio de nombre o razón social. 10.7

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 10.7

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 16.05

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo.

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente mensualmente el 20% tomando como base en el costo de la expedición de la licencia, los siguientes giros:

a) Tiendas departamentales.

b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.

c) Supermercados.

d) Minisúper.

**SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación

de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN | Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO |
|---|---|---|
| A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras: | | |
| Centro histórico. | 11.4 | 9.2 |
| Barrios y Colonias. | 7.6 | 6.1 |
| Zona rural. | 5.7 | 4.6 |
| B) Bodegas de Distribución: | | |
| Centro histórico. | 75.9 | 60.7 |
| Barrios y Colonias. | 57 | 45.6 |
| Zona rural. | 31.2 | 25 |
| C) Panaderías: | | |
| Centro histórico. | 11.4 | 9.2 |
| Barrios y Colonias. | 9.4 | 7.5 |
| Zona rural. | 7.8 | 6.3 |
| D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos: | | |
| Centro histórico. | 11.4 | 9.2 |
| Barrios y Colonias. | 7.6 | 6.1 |
| Zona rural. | 5.7 | 4.6 |

E) Comercializadoras:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico. | 75.9 | 60.7 |
| Barrios y Colonias. | 57 | 45.6 |
| Zona rural. | 31.2 | 25 |

F) Dulcerías:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico. | 28.6 | 22.9 |
| Barrios y colonias. | 7.6 | 6.1 |
| Zona rural. | 5.7 | 4.6 |

G) Tiendas de Electrónica:

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| Centro histórico. | 7.6 | 6.1 |
| Barrios y colonias. | 5.7 | 4.6 |
| Zona rural. | 3.8 | 3.1 |

H) Ferreterías:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico. | 13.2 | 10.6 |
| Barrios y colonias. | 9.4 | 7.5 |
| Zona rural. | 7.6 | 6.1 |

I) Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías:

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| Centro histórico. | 7.5 | 6 |
| Barrios y colonias. | 8.5 | 5.5 |
| Zona rural. | 7.2 | 4.6 |

J) Materiales para Construcción:

| | | |
|---------------------|------|------|
| Centro histórico. | 20.8 | 16.7 |
| Barrios y colonias. | 9.9 | 7.9 |
| Zona rural. | 7.8 | 6.3 |

K) Mercerías:

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| Centro histórico. | 7.6 | 6.1 |
| Barrios y colonias. | 5.7 | 4.6 |
| Zona rural. | 3.8 | 3.1 |

L) Tiendas de Pintura:

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| Centro histórico. | 9.4 | 7.5 |
| Barrios y colonias. | 6.3 | 5 |
| Zona rural. | 3.8 | 3.1 |

M) Pizzerías:

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| Centro histórico. | 9.4 | 7.5 |
| Barrios y colonias. | 5.7 | 5 |
| Zona rural. | 3.8 | 3.1 |

N) Madererías y Mueblerías:

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| Centro histórico. | 7.5 | 7.5 |
| Barrios y colonias. | 6.8 | 5 |
| Zona rural. | 5.7 | 3.1 |

O) Miscelánea sin Venta de Bebidas Alcohólicas:

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| Centro histórico. | 7.8 | 6.1 |
| Barrios y colonias. | 5.7 | 5 |
| Zona rural. | 3.8 | 3.1 |

Zona rural.

P) Bancos:

Centro histórico.

103.6 79.7

Barrios y colonias.

79 60.7

Zona rural.

48.7 37.5

Q) Autotransportes:

Centro histórico.

75.9 79.7

Barrios y colonias.

57 60.7

Zona rural.

31.2 37.5

R) Financieras:

Centro histórico.

72.8 58.2

Barrios y colonias.

57 45.8

Zona rural.

31.2 25

S) Despachos, Jurídicos, Contables:

Centro histórico.

32.2 21.5

Barrios y colonias.

57 45.6

T) Funerarias:

Centro histórico.

16.1 10.8

Barrios y colonias.

10.8 8.1

U) Clínicas Privadas:

Centro histórico.

93.6 67.6

V) Consultorios (Médico General y Especialidades):

| | | |
|-------------------|------|------|
| Centro histórico. | 46.8 | 31.2 |
|-------------------|------|------|

W) Laboratorios:

| | | |
|-------------------|------|------|
| Centro histórico. | 36.4 | 29.1 |
|-------------------|------|------|

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| a) Hasta 5 m2. | 2.1 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 4.1 |
| c) De 10.01 m2 en adelante. | 8.1 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|------|
| a) Hasta 2 m2. | 2.8 |
| b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. | 11.2 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | 11.2 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|-----------------------------|------|
| a) Hasta 5 m2. | 4.1 |
| b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. | 8.1 |
| c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. | 16.1 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

4.2

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.2

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 4.1
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.9

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- a) Ambulante:
 - 1.- Por anualidad. 3.3
 - 2.- Por día o evento anunciado. 1.2
- b) Fijo:
 - 1.- Por anualidad. 1.5
 - 2.- Por día o evento anunciado. 1.0

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas

viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa en **Unidad de Medida y Actualización UMA's**:

| | |
|--|-------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | 18.59 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 24.80 |

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el

suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| A) Mercado central: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.07 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.06 |
| B) Mercado de zona: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.05 |
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.06 |
| D) Canchas deportivas: | |
| a) Por partido. | 0.97 |
| b) Por hora. | 1.19 |
| c) Por torneo. | 7.15 |
| E) Auditorio Municipal, por evento. | 24.81 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

| | |
|--|-------|
| A) Fosas en propiedad, por lote: | |
| a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo. | 13.85 |
| B) Títulos a perpetuidad: | |
| a) Nuevos. | 2.59 |
| b) Existentes. | 1.07 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|------|
| I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente: | |
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | 0.07 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: | 0.04 |
| C) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. | 0.11 |
| b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. | 0.22 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | 1.07 |
| E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal. | 3.22 |

- | | |
|---|------|
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | 1.61 |
| c) Calles secundarias en colonias. | 1.07 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | 0.54 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque. | 1.07 |
| b) Por camión con remolque (tráiler). | 1.72 |
| c) Por remolque aislado. | 0.91 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | 6.43 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: | 0.22 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: | 0.04 |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: | 2.14 |

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. 6.43

- V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de: 1.72

- VI. Para circular dentro de la ciudad, los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 18.5 toneladas, cuenten con un largo mayor a 12.5, un ancho mayor de 2.6 metros o un alto mayor a 4.25 metros deberá tramitar y obtener en la Dirección de Policía Vial, una autorización de conectividad, misma que se otorgará por unidad motriz por día, que transiten en las vialidades: 1.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

- a) Ganado mayor. 0.25

- b) Ganado menor. 0.20

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

- a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. 2.00

| | |
|---|------|
| b) Automóviles. | 4.00 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares. | 5.00 |
| e) Bicicletas. | 1.00 |
| f) Triciclo impulsado por motor. | 2.00 |
| g) Bici taxis. | 1.00 |

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | 0.50 |
| b) Automóviles. | 1.00 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares. | 1.00 |
| d) Camiones tres toneladas en adelante. | 1.50 |
| e) Triciclo impulsado por motor. | 0.5 |
| f) Triciclos impulsados por tracción humana. | 0.5 |

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | |
|----------------|------|
| I. Sanitarios. | 0.02 |
|----------------|------|

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.

- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

- I. Por día:
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal. 2.99
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal. 3.55
- II. Por evento:
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal. 3.58
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal. 4.18

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en **Unidad de Medida y Actualización UMA's** a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.75

- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.25
- c) Formato de licencia de manejo en general. 0.43
- d) Formato de licencia de funcionamiento. 0.59
- V. Recuperación por venta de productos diversos.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor; así como demás leyes aplicables en

materia de Tránsito Terrestre en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tabla de infracciones, sanciones, medidas de seguridad siguientes, así como las no previstas en la presente Ley de Ingresos.

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS

| INFRACCIONES | SANCIONES | | MEDIDAS DE SEGURIDAD |
|--|-------------|--------|------------------------|
| | MULTAS UMAS | | RETENCIÓN DEL VEHICULO |
| | MÍNIMO | MÁXIMO | |
| I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO. | | | |
| Falta de salpicaderas, por cada una. | 12 | 20 | |
| Mal estado de las salpicaderas. | 8 | 12 | |
| Falta del silenciador al vehículo. | 20 | 30 | |
| Llevar en mal estado el silenciador del vehículo. | 10 | 20 | |
| Circular vehículos en mal estado | 12 | 30 | |
| Falta de defensa, por cada una | 8 | 16 | |
| Falta de limpia parabrisas. | 12 | 20 | |
| Falta de espejos | 8 | 16 | |
| Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado. | 8 | 20 | |
| Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la conductora o conductor. | 8 | 12 | |
| Llevar la dirección en mal estado. | 12 | 20 | |
| Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad. | 8 | 12 | |
| No llevar extinguidor en el vehículo | 8 | 12 | |
| Llevar los frenos en mal estado. | 16 | 30 | |
| No llevar lámpara de mano. | 8 | 12 | |
| Usar luces no permitidas por la Ley y el presente Reglamento. | 6 | 20 | |
| Falta parcial de luces. | 10 | 16 | |
| Falta de luces. | 20 | 30 | |
| Falta total o parcial de calaveras. | 10 | 20 | |
| No llevar llanta de refacción | 6 | 18 | |
| Falta de parabrisas. | 12 | 24 | |

| | | | |
|--|-----------|-----------|----------|
| Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo | 10 | 20 | |
| Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas. | 20 | 50 | X |
| Alterar los caracteres de las placas. | 30 | 60 | |
| Llevar las placas en lugar ilegible, por cada una | 6 | 24 | |
| Llevar las placas ocultas | 24 | 40 | X |
| Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta. | 20 | 36 | |
| Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente | 10 | 40 | |
| Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos | 12 | 32 | |
| Modificar sin autorización oficial las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura) | 20 | 50 | X |
| No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas | 10 | 26 | X |
| Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes. | 6 | 20 | |
| Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos. | 8 | 18 | |
| Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos. | 10 | 20 | |
| Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad | 8 | 18 | |
| Por no usar los cinturones de seguridad. | 10 | 16 | |
| Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia | 20 | 50 | |
| Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento. | 12 | 26 | |
| Por circular los vehículos, con placas de otra entidad que se encuentren vencidas. | 20 | 50 | |
| Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país. | 30 | 50 | |

| | | | |
|---|----|----|--|
| Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una. | 12 | 26 | |
| Por circular con las puertas abiertas. | 8 | 20 | |
| Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento | 10 | 40 | |

| | | | |
|--|----|----|---|
| II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO | | | |
| Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente. | 12 | 20 | |
| Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente. | 10 | 18 | |
| Por sorprender a un vehículo circulando, teniendo aviso de que se encuentra en reparación o ausente. | 12 | 20 | |
| Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente. | 50 | 80 | X |
| No llevar consigo la tarjeta de circulación por olvido. | 8 | 14 | |
| No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno. | 8 | 16 | |
| Por alterar la tarjeta de circulación. | 20 | 40 | |
| Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación. | 16 | 32 | |
| Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio de la propietaria o propietario. | 20 | 30 | |
| Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente. | 40 | 60 | X |
| Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente. | 12 | 20 | |
| Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo. | 12 | 20 | |
| Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente. | 8 | 16 | |

| | | | |
|--|-----------|-----------|----------|
| No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras. | 16 | 20 | |
| No presentar la baja cuando se vaya a dar de alta un vehículo. | 20 | 30 | |
| Por circular un vehículo sin las calcomanías correspondientes, colocadas en el lugar apropiado. | 8 | 16 | |
| Por llevar destruidas las calcomanías. | 8 | 12 | |
| Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado. | 8 | 18 | |
| Circular sin el permiso de excursión correspondiente. | 30 | 40 | X |
| Por no dar aviso del cambio de numeración del color. | 20 | 50 | X |
| Circular sin placas demostradoras después de veinte horas. | 12 | 20 | |
| Por no dar aviso a seguridad para desinfectar a un vehículo en el que se haya(n) transportado persona (s) enferma (s). | 12 | 20 | |
| No contar con el permiso para la transportación de animales. | 12 | 26 | |
| Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos. | 40 | 70 | X |
| Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria. | 20 | 30 | |
| Por alterar las licencias de conducir. | 30 | 40 | |
| Por no llevar consigo licencia de conducir. | 12 | 20 | |
| Contar con licencia diversa a la clase y categoría de la conductora o conductor con el servicio del vehículo. | 16 | 24 | |
| Por no resellar la licencia en el plazo reglamentario. | 12 | 20 | |
| Por falta de la tarjeta de identificación a la licencia | 12 | 20 | |
| Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado. | 12 | 20 | |
| Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación. | 12 | 26 | |

| | | | |
|---|-----------|-----------|--|
| Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento. | 10 | 40 | |
| III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. | | | |
| Por remolcar la conductora o conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento. | 20 | 30 | |
| Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida. | 12 | 20 | |
| No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo | 12 | 20 | |
| Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha. | 10 | 20 | |
| No colocar señales que indiquen estorbo o peligro. | 12 | 20 | |
| Entorpecer la circulación sin causa justificada. | 10 | 24 | |
| Por circular vehículos en lugares no permitidos. | 12 | 20 | |
| Exceder los límites de velocidad permitida. | 16 | 28 | |
| Dar vuelta en lugares prohibidos | 10 | 20 | |
| Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación. | 12 | 20 | |
| Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso. | 12 | 20 | |
| Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje. | 8 | 12 | |
| No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatonas, peatones o semovientes. | 12 | 16 | |
| Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo. | 12 | 16 | |
| No hacer altos en cruceros o avenidas. | 12 | 16 | |
| Pasarse con señal de alto o ámbar del agente o de los semáforos. | 14 | 24 | |
| Por estacionarse obstruyendo una cochera. | 8 | 16 | |
| Atravesarse sobre el arroyo cuando circulen a la derecha para transitar o estacionarse a la izquierda. | 12 | 16 | |

| | | | |
|---|----|----|---|
| Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones. | 16 | 20 | |
| Por circular un vehículo en sentido contrario. | 12 | 24 | |
| Circular un vehículo no tomando su extrema derecha. | 8 | 12 | |
| Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes | 30 | 40 | X |
| Chocar contra postes bardas u otros objetos. | 24 | 30 | X |
| Estacionarse en zonas prohibidas en doble y tercera fila | 12 | 24 | |
| Por no dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía publica | 12 | 24 | |
| Por no respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril. | 12 | 20 | |
| Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa. | 16 | 24 | |
| Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente curva. | 20 | 24 | |
| Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación. | 12 | 16 | |
| Por rebasar vehículos por el acotamiento. | 8 | 12 | |
| Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, o cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo que lo procede, haya iniciado la maniobra de rebase. | 16 | 30 | |
| Por no observar las reglas en las vueltas continuas. | 12 | 20 | |
| Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y de seguridad. | 20 | 30 | |
| Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores. | 12 | 16 | |
| Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. | 16 | 20 | |

| | | | |
|--|------------|------------|--|
| Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente. | 12 | 16 | |
| Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia. | 12 | 20 | |
| Cargar y descargar fuera del horario autorizado. | 12 | 16 | |
| Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo. | 24 | 40 | |
| Estacionarse o circular sobre la banqueta. | 12 | 20 | |
| No respetar preferencia de paso. | 12 | 20 | |
| Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana | 8 | 12 | |
| Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm. | 25 | 28 | |
| Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 10 cm y hasta 15 cm | 50 | 53 | |
| Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm | 75 | 78 | |
| Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm | 100 | 105 | |
| Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm | 25 | 28 | |
| Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm | 50 | 53 | |
| Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm | 75 | 78 | |
| Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm y hasta 25 cm | 150 | 155 | |
| Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 25 cm | 250 | 255 | |
| Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 50 cm | 25 | 28 | |
| Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 50 cm y hasta 100 cm | 50 | 53 | |
| Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 100 cm | 250 | 255 | |
| Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 50 a 500 kgf | 25 | 28 | |

| | | | |
|--|-----|-----|---|
| Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 501 hasta 2000 kgf | 100 | 105 | |
| Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 2001 hasta 3000 kgf | 150 | 155 | |
| Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, en exceso 2001 hasta 3000 kgf | 75 | 78 | |
| Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento. | 10 | 40 | |
| IV.- POR ACITUDES DE LA CONDUCTORA O CONDUCTOR | | | |
| Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo. | 12 | 20 | |
| Abandonar el vehículo en la vía pública | 16 | 24 | |
| No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad | 12 | 20 | |
| Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente | 10 | 16 | |
| Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad. | 12 | 20 | |
| Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción. | 16 | 24 | |
| Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados | 40 | 60 | |
| Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros | 60 | 80 | X |
| Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas | 80 | 100 | X |
| Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves | 40 | 60 | |
| Atropellar a una persona causándole lesiones | 60 | 80 | X |
| Atropellar y causar la muerte a una persona | 80 | 100 | X |
| Por no prestar auxilio a la persona atropellada conduciéndolo a un puesto de 20 50 atención médica | 20 | 50 | |
| Por no colocar señales preventivas después de un accidente. | 10 | 20 | |

| | | | |
|---|----|----|---|
| Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes | 20 | 30 | |
| No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido. | 10 | 20 | |
| Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito | 30 | 60 | X |
| Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior | 12 | 20 | |
| Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente | 16 | 24 | |
| No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar | 12 | 20 | |
| Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico | 20 | 30 | |
| Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta. | 40 | 35 | X |
| Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad | 60 | 90 | X |
| Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos | 40 | 70 | X |
| Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente | 30 | 40 | |
| Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo | 8 | 12 | |
| Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción | 12 | 20 | |
| Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, la o el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas | 12 | 20 | |
| Por realizar la conductora o conductor señales que se consideren obscenas | 12 | 20 | |
| Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción. | 20 | 30 | |
| Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días | 22 | 30 | |
| Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon | 12 | 20 | |

| | | | |
|---|-----------|-----------|--|
| Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento. | 16 | 30 | |
| Por negarse a recibir la boleta de infracción, poniéndose a la fuga | 20 | 30 | |
| Cargar gasolina con el motor en movimiento | 12 | 20 | |
| Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable. | 12 | 20 | |
| Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar la conductora o el conductor. | 12 | 30 | |
| Manejar un vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días. | 20 | 30 | |
| No fijar el permiso provisional en el parabrisas, para circular sin placas. | 12 | 20 | |
| Para alterar los permisos que se expidan | 24 | 32 | |
| Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse | 12 | 20 | |
| Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera | 8 | 12 | |
| Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses. | 12 | 24 | |
| Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | 20 | 30 | |
| Por estacionarse en sentido contrario | 12 | 20 | |
| Por estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel. | 12 | 20 | |
| Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad. | 12 | 20 | |
| Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público | 12 | 24 | |
| Estacionarse a menos de 50 metros de otro | 16 | 30 | |
| Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo. | 12 | 20 | |
| Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones | 20 | 30 | |

| | | | |
|---|----|-----|--|
| Otras especificadas en la Ley y en el presente Reglamento | 10 | 40 | |
| V.- DEL SERVICIO PÚBLICO | | | |
| Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente Reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo. | 20 | 30 | |
| Por circular vehículos que emitan gases contaminantes o ruidos excesivos. | 80 | 16 | |
| Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística | 10 | 20 | |
| Por explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. | 60 | 100 | |
| Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos. | 6 | 10 | |
| Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad | 20 | 30 | |
| Por prestar el servicio de camiones de carga en los caminos del estado sin contar con el permiso especial respectivo | 14 | 50 | |
| Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones. | 10 | 20 | |

| | | | |
|--|-----------|------------|--|
| Por prestar el servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico. | 10 | 20 | |
| Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal. | 60 | 100 | |
| Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad | 40 | 50 | |
| Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente. | 40 | 50 | |
| Por no haber inscrito los estatutos, modificaciones y los instrumentos de toda índole que se requieran para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas, ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad | 10 | 20 | |
| Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas. | 10 | 20 | |
| Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la celebración entre concesionarios o con terceros, convenios de enlace de fusión y combinación de equipo. | 40 | 50 | |
| Por constituir los concesionarios del servicio urbano y suburbano, sociedades mercantiles y cooperativas sin autorización previa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. | 10 | 20 | |
| Cuando los concesionarios del servicio urbano y suburbano no inscriban en el | 10 | 20 | |

| | | | |
|--|-----------|-----------|--|
| registro del transporte llevando en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las escrituras constitutivas y modificaciones posteriores, respecto a la constitución de sus sociedades mercantiles o cooperativas. | | | |
| Cuando las concesionarias o los concesionarios dejen de prestar el servicio en los términos señalados en la concesión. | 40 | 60 | |
| Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios | 60 | 30 | |
| Cuando las concesionarias o los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicio conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte. | 10 | 20 | |
| Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo. | 10 | 20 | |
| Por no informar dentro del término de la Ley, a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando suceda un accidente a la unidad con la que se preste el servicio público la concesionaria o el concesionario, y sin que haya rendido el informe que establece el presente Reglamento. | 10 | 20 | |
| Cuando la concesionaria o el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población, que a juicio del consejo técnico de transporte y vialidad haya decretado en caso de desastre. | 40 | 60 | |
| Por no establecer las concesionarias o los concesionarios su domicilio en el lugar que fije la concesión. | 8 | 16 | |
| Por cobrar la concesionaria, el concesionario o permisionaria o | 20 | 30 | |

| | | | |
|--|-----------|-----------|--|
| permisionario una tarifa superior a la autorizada, o inferior a la misma con el propósito de una competencia desleal. | | | |
| Cuando las concesionarias o los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y Tránsito del Estado y municipios, así como las o los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones | 20 | 30 | |
| Por no contar las concesionarias, los concesionarios y permisionarias o permisionarios con el seguro del viajero, respecto de sus vida e integridad física. | 10 | 20 | |
| Por circular vehículos de servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. | 20 | 40 | |
| Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placa, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes. | 10 | 20 | |
| Por no colocar los signos de identidad en el vehículo que corresponda conforme lo establece el presente Reglamento. | 8 | 16 | |
| Por no notificar a la autoridad competente el cambio de propiedad o propietario | 8 | | |
| Por no notificar a las concesionarios o los concesionarios el cambio de domicilio de la propietaria o propietario | 8 | | |
| Por no hacer la notificación del cambio de uso o características de vehículo. | 16 | | |
| Por no notificar la destrucción del vehículo siempre y cuando no se autorice la reposición del mismo. | 16 | | |
| Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones. | 10 | | |

| | | | |
|---|-----------|------------|----------|
| Por perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial. | 6 | | |
| Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado. | 12 | | |
| Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano. | 40 | 60 | X |
| Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatonas o peatones. | 20 | 40 | X |
| Por no realizar la renovación anual de concesión. | 20 | 40 | |
| Llevar exceso de pasaje. | 10 | 20 | |
| Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad. | 10 | 20 | |
| Cuando se detenga al vehículo y la infractora o el infractor trate de evadir su responsabilidad. | 60 | 100 | X |
| Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos. | 40 | 60 | X |
| Cuando se detenga a los vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas y que no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de comodidad, seguridad, e imagen visual idóneos para la actividad turística. | 40 | 60 | X |
| Cuando se detengan a un vehículo que preste un servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso. | 60 | 100 | X |
| Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del estado, en los puntos y formas señalado en la concesión o permiso. | 20 | 40 | X |
| Cuando se detenga a un vehículo que no se encuentre registrado en el padrón de registro de transporte que lleve la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. | 40 | 60 | X |

| | | | |
|--|----|----|---|
| Quando se detenga a un vehículo por no contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación. | 40 | 50 | X |
| VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA | | | |
| Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo. | 20 | 30 | |
| Quando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la Ley y su Reglamento. | 20 | 30 | |
| Quando las personas menores de 18 años y mayores de 16 presten el servicio público de transporte. | 40 | 60 | |
| Por no contar con el adecuado estado físico y mecánico de los vehículos para la preservación del medio ambiente. | 20 | 10 | |
| Quando los vehículos que prestan el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas, no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual que sean idóneos para la actividad turística. | 20 | 30 | |
| Quando el servicio de camiones de carga se preste fuera de los límites urbanos, sin respetar el itinerario fijo, y las tarifas de alquiler. | 20 | 30 | |
| Quando el servicio de camiones de carga se preste en los caminos del estado, sin el permiso especial correspondiente. | 20 | 30 | |
| Quando el servicio de camiones de carga no satisfaga las condiciones de seguridad. | 20 | 30 | |
| Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y | 10 | 20 | |

| | | | |
|--|----|----|--|
| funcionamiento de las asociaciones de transportistas. | | | |
| Por celebrar convenios entre concesionarias , concesionarios o con terceros, y que sean enlace de fusión y combinación de equipo sin la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. | 10 | 20 | |
| Por celebrar las concesionarias o los concesionarios entre sí o con terceros convenios que representen una competencia desleal con otras concesionarias o concesionarios. | 20 | 30 | |
| Cuando las empresas de transporte urbano y suburbano no se ajusten a las rutas que determine el gobierno del estado. | 20 | 30 | |
| Cuando las empresas concesionarias de transporte urbano y suburbano no cumplan por lo menos con el 10% de las rutas que le fueron otorgadas a cada uno de ellos. | 20 | 30 | |
| Cuando los miembros de las sociedades concesionarias dejen de prestar el servicio concesionado por lo menos durante 3 años. | 40 | 60 | |
| Cuando las concesionarias o los concesionarios no mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene para el servicio. | 20 | | |
| Cuando las concesionarias o los concesionarios empleen personal que no cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento. | 20 | | |
| Por no celebrar convenios con el gobierno del estado a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para el otorgamiento preferencial que satisfagan el costo de la presentación del servicio público en actividades de interés público. | 20 | 30 | |
| Por reincidir en la prestación del servicio exclusivo de turismo entre poblaciones | 20 | 40 | |

| | | | |
|---|----|-----|--|
| intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico. | | | |
| Por reincidencia en la transportación de personas y bienes de manera eventual o de manera extraordinaria de pasaje sin la autorización especial para tal efecto. | 80 | 100 | |
| Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente. | 60 | 80 | |
| Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente. | 60 | 80 | |
| Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas. | 50 | 60 | |
| Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo. | 50 | 60 | |

| DE LAS COMETIDAS POR MOTOCICLISTAS | | | |
|---|-------------|--------|------------------------|
| INFRACCIONES | SANCIONES | | MEDIDAS DE SEGURIDAD |
| | MULTAS UMAS | | RETENCION DEL VEHICULO |
| | MINIMO | MAXIMO | |
| Por no usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes. | 6 | | |
| Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha. | 6 | | |
| Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones. | 10 | | |
| Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación. | 6 | | |
| Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril. | 6 | | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día. | 6 | | |
| Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública. | 6 | | |
| Por transitar dos más motocicletas en posición paralela en un mismo carril. | 6 | | |
| Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta. | 6 | | |
| Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública. | 6 | | |
| Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga. | 6 | | |

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| I. Por una toma clandestina con uso comercial. | 17.36 |
| II. Por una toma clandestina con uso doméstico. | 9.26 |
| III. Por tirar agua. | 9.26 |
| IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 9.26 |
| V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | 9.26 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 uma´s a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta 31 uma´s a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 uma´s a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 una más a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 234.55 uma´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:
- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
 - D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$642,151,444.88 (Seiscientos cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

| | | |
|--------------|---|-------------------------|
| | TOTAL | \$642,151,444.88 |
| 1 | IMPUESTOS. | \$6,791,662.00 |
| 1.1 | Impuestos sobre los ingresos. | \$27,925.00 |
| 1.1.1 | Diversiones y espectáculos públicos. | \$27,925.00 |
| 1.2 | Impuestos sobre el patrimonio. | \$5,315,835.00 |
| 1.2.1 | Impuesto Predial. | \$5,315,835.00 |
| 1.3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones. | \$785,422.00 |
| 1.3.1 | Sobre adquisiciones de inmuebles. | \$785,422.00 |
| 1.4 | Impuestos al comercio exterior. | \$0.00 |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y asimilables. | \$0.00 |
| 1.6 | Impuestos ecológicos. | \$0.00 |

| | | |
|------------|--|-----------------------|
| 1.7 | Accesorio de impuestos. | \$0.00 |
| 1.8 | Otros impuestos. | \$0.00 |
| 1.9 | Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | \$662,490.00 |
| 1.9.1 | Rezago de Impuesto predial. | \$662,490.00 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social. | \$0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. | \$0.00 |
| 3.1 | Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$0.00 |
| 3.1.1 | Cooperación para obras públicas. | |
| 3.2 | Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | \$0.00 |
| 4 | DERECHOS. | \$7,964,027.47 |
| 4.1 | Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. | \$0.00 |
| 4.1.1 | Por el uso de la vía pública. | \$0.00 |
| 4.3 | Derechos por prestación de Servicios. | \$5,544,921.02 |
| 4.3.1 | Servicios generales del Rastro municipal. | \$352,604.49 |
| 4.3.2 | Servicios generales en panteones. | \$5,861.94 |
| 4.3.3 | Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$1,023,250.09 |
| 4.3.4 | Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público. | \$0.00 |
| 4.3.5 | Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. | \$0.00 |
| 4.3.6 | Servicios municipales de salud. | \$0.00 |
| 4.3.7 | Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal. | \$4,163,204.50 |
| 4.4 | Otros derechos. | \$2,008,726.45 |
| 4.4.1 | Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. | \$450,656.32 |
| 4.4.2 | Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. | \$3,060.00 |
| 4.4.3 | Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. | \$0.00 |
| 4.4.4 | Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. | \$0.00 |
| 4.4.5 | Expedición de permisos y registros en materia ambiental. | \$0.00 |

| | | |
|------------|---|-----------------------|
| 4.4.6 | Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. | \$0.00 |
| 4.4.7 | Copias de planos, avalúos y servicios catastrales. | \$191,213.22 |
| 4.4.8 | Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. | \$772,392.97 |
| 4.4.9 | Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad. | \$25,408.94 |
| 4.4.10 | Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. | \$368,545.00 |
| 4.4.16 | Formas del Registro Civil. | \$197,450.00 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos. | \$0.00 |
| 4.9 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago. | \$410,380.00 |
| 4.9.1 | Rezagos de Derechos. | \$410,380.00 |
| 5 | PRODUCTOS. | \$492,954.00 |
| 5.1 | Productos. | |
| 5.1.1 | Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. | \$0.00 |
| 5.1.2 | Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas. | \$4,195.00 |
| 5.1.3 | Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. | \$0.00 |
| 5.1.4 | Corrales y corraletas. | \$0.00 |
| 5.1.5 | Corralón municipal. | \$0.00 |
| 5.1.6 | Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. | \$0.00 |
| 5.1.7 | Servicio de protección privada. | \$0.00 |
| 5.1.8 | Productos diversos. | \$62 950.00 |
| 5.1.9 | Productos financieros. | \$425,809.00 |
| 5.9 | Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | \$0.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS. | \$3,216,900.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos. | |
| 6.1.1 | Multas fiscales. | \$0.00 |
| 6.1.2 | Multas administrativas. | \$158,100.00 |
| 6.1.3 | Multas de tránsito municipal. | \$2,596,200.00 |
| 6.1.13 | Donativos y legados. | \$282,600.00 |
| 6.1.14 | Devolución. | \$0.00 |
| 6.1.16 | Incentivo. | \$180,000.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos patrimoniales. | \$0.00 |
| 6.3 | Accesorio de Aprovechamientos. | \$0.00 |

| | | |
|------------|---|-------------------------|
| 6.9 | Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. | \$0.00 |
| 6.9.1 | Rezago de aprovechamientos. | \$0.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. | \$0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES. | \$623,685,891.41 |
| 8.1 | Participaciones. | \$162,415,808.56 |
| 8.1.1 | Fondo General de Participaciones (FGP). | \$112,402,671.12 |
| 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal (FOMUN). | 21,057,445.00 |
| 8.1.3 | Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel). | \$5,730,550.00 |
| 8.1.4 | Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel). | \$8,607,201.00 |
| 8.1.5 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). | \$4,545.674.44 |
| 8.1.6 | Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta. | \$10,072,267.00 |
| 8.2 | APORTACIONES. | \$461,270,082.85 |
| 8.2.1 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social. | \$351,394,076.00 |
| 8.2.1.2 | Intereses por productos financieros. | \$9,232.00 |
| 8.2.2 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. | \$109,866,444.00 |
| 8.2.2.1 | Intereses por productos financieros. | \$330.85 |
| 8.3 | CONVENIOS. | \$0.00 |
| 8.3.1 | Provenientes del gobierno de Estado. | \$0.00 |
| 8.3.2 | Provenientes del gobierno Federal. | \$0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos. | \$0.00 |
| 01 | Endeudamiento Interno. | 0.00 |
| 02 | Endeudamiento Externo. | 0.00 |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los

límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2023 el impuesto correspondiente al ejercicio 2024, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 18 fracción I b) de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2024, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en el artículo 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año

anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 615 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

LEY NÚMERO 616 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/2023/0358, de fecha 14 de octubre de 2023, el **Licenciado Gilberto Solano Arreaga**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-75/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en

base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa del 1% hasta el 3% ya que se motivara a la población para que cumplan con sus obligaciones fiscales y así pretendemos aumentar los ingresos al municipio por concepto de derechos, productos y contribuciones especiales en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que,

le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **9 fracción VII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

I. a VI. ...

VII. ...

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.”

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y

despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 10 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; en ese sentido, en el artículo 11 de la iniciativa consideraba el concepto de Contribución Estatal, el cual estaba derogado, en los artículo 16 y 51 consideraba cobros adicionales y en el artículo 57 consideraba el concepto de Pro-Bomberos, por lo que se determinó eliminar dichos artículos y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Respecto al artículo 50 de la iniciativa (artículo 49 del presente dictamen), esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, consideradas en la fracción X del artículo antes mencionad, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora, atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 49**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

De lo antes mencionado, dicho artículo 49, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. ...

I. a IX. ...

X. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 086 UMAS

XI. a la XV.- ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Por cuanto hace artículo 53 de la iniciativa (artículo 52 del presente dictamen), relativo a la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas, esta Comisión dictaminadora, al realizar un análisis minucioso a los conceptos enumerados, concluye eliminar siguientes: 65.- Centros de bebidas alcohólicas, (No pertenece a este rubro). 124.- Comercio al por menor, (Concepto no es claro en el tipo de comercio que ofrece y guarda similitud con los conceptos marcados con los numerales 17, 69 y 70, lo cual puede crear un cobro discrecional por parte del Ayuntamiento). 126.- Elaboración de pan, (Concepto repetido en el numeral 85). 145.- Zapatería y similares, (Concepto repetido y guarda similitud con el numeral 6, lo cual crea falta de certeza jurídica para el contribuyente y un cobro discrecional por parte del Ayuntamiento). 162.- Dispensador de crédito financiero rural, (Concepto repetido con el numeral 82). 182.- Venta de artículos y 195.- Venta de ropa de, (Conceptos ambiguos ya que no es claro en el tipo de comercio o

productos que ofrece, lo cual no existe certeza jurídica para el contribuyente). 190.- Alojamiento temporal; 194.- Renta de habitaciones; 199.- Hoteles; 200.- Renta de departamentos; 201.- Villas; 202.- Servicio de hospedaje, (Conceptos repetidos y guardan similitud con el numeral 13, lo cual crea falta de certeza jurídica para el contribuyente y un cobro discrecional por parte del Ayuntamiento).

Analizando el artículo 63 de la iniciativa (artículo 61 del presente dictamen) de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, determinó eliminar el cobro “**por m2**” de los conceptos enumerados: 1.- Mercado central, 2.- Mercado de zona, 3.- Mercados de artesanías, 4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento y 7.- Por venta o renta en panteones públicos; toda vez que se muestran desproporcionados, contradiciendo los criterios establecidos por esta Comisión ordinaria y los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$476,168,829.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **13** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 616 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal

2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| CRI | MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT |
|----------|--|
| | Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024 |
| 1. | Impuestos (CRI) |
| 1.1. | Impuestos sobre los ingresos |
| 1.1.1. | Diversiones y espectáculos públicos. |
| 1.2. | Impuestos sobre el patrimonio. |
| 1.2.1. | Impuesto predial. |
| 1.2.1.1 | Urbanos baldíos. |
| 1.2.1.2 | Suburbanos baldíos. |
| 1.2.1.3 | Urbanos edificados para el servicio turístico. |
| 1.2.1.4 | Suburbanos edificados para el servicio turístico. |
| 1.2.1.5 | Predios rústicos baldíos. |
| 1.2.1.6 | Urbanos edificados destinados a casa habitación. |
| 1.2.1.7 | Suburbanos edificados destinados a casa habitación. |
| 1.2.1.8 | Rústicos edificados destinados a casa habitación. |
| 1.2.1.9 | Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad. |
| 1.2.1.13 | Pensionados y jubilados. |
| 1.2.1.14 | Tarjeta del INAPAM (INSEN) |
| 1.2.1.15 | Personas con discapacidad. |
| 1.2.1.16 | Madres y/o padres solteros jefes de familia. |
| 1.3. | Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones |
| 1.3.1. | Sobre adquisición de inmuebles. |
| 1.4. | Impuestos al comercio exterior. |
| 1.5. | Impuestos sobre nóminas y asimilables. |
| 1.6. | Impuestos ecológicos. |
| 1.7. | Accesorios de impuestos. |
| 1.7.1. | Multas. |
| 1.7.2. | Recargos. |
| 1.7.2.1 | Predial. |
| 1.7.2.2 | Deportes (rezago) |
| 1.7.2.3 | Otros recargos. |
| 1.7.3. | Actualizaciones. |
| 1.7.3.1 | Predial. |
| 1.7.4. | Gastos de ejecución. |
| 1.7.4.1 | Predial. |
| 1.8. | Otros impuestos. |
| 1.8.2.1 | Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. |
| 1.8.2.2 | Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas. |

| | |
|----------|--|
| 1.8.2.3 | Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad. |
| 1.8.3. | Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. |
| 1.8.3.1 | Refrescos. |
| 1.8.3.2 | Agua. |
| 1.8.3.3 | Cerveza. |
| 1.8.3.4 | Productos alimenticios diferentes a los señalados. |
| 1.8.4. | Pro-ecología. |
| 1.8.4.1 | Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio. |
| 1.8.4.2 | Por permisos para poda de árbol público o privado. |
| 1.8.4.3 | Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro. |
| 1.8.4.10 | Por manifiesto de contaminantes. |
| 1.9. | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. |
| 2. | Cuotas y aportaciones de seguridad social. |
| 2.1. | Aportaciones para fondos de vivienda. |
| 2.2. | Cuotas para el seguro social. |
| 2.3. | Cuotas de ahorro para el retiro. |
| 2.4. | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social. |
| 2.5. | Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social. |
| 3. | Contribuciones de mejoras. |
| 3.1. | Contribución de mejoras por obras públicas. |
| 3.1.1. | Para la construcción. |
| 3.1.2. | Para la reconstrucción. |
| 3.1.3. | Por la reparación. |
| 3.9. | Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. |
| 4. | Derechos. |
| 4.1. | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. |
| 4.1.1. | Por el uso de la vía pública. |
| 4.1.1.1 | Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública. |
| 4.1.1.2 | Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano. |
| 4.1.1.3 | Aseadores de calzado, cada uno diariamente. |
| 4.1.1.4 | Fotógrafos, cada uno anualmente. |
| 4.1.1.5 | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. |
| 4.1.1.6 | Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente. |
| 4.1.1.7 | Orquestas y otros similares, por evento. |
| 4.1.1.8 | Sanitarios. |
| 4.1.1.9 | Baños de regadera. |

| | |
|----------|---|
| 4.1.1.10 | Baños de vapor. |
| 4.1.1.11 | Otros servicios por uso de la vía pública. |
| 4.1.2. | Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad. |
| 4.1.2.1 | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas. |
| 4.1.2.2 | Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos. |
| 4.1.2.3 | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad. |
| 4.1.2.4 | Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. |
| 4.1.2.5 | Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial. |
| 4.1.2.6 | Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares. |
| 4.1.2.7 | Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares. |
| 4.1.2.8 | Tableros para fijar propaganda impresa. |
| 4.1.3. | Por perifoneo. |
| 4.2. | Derechos a los hidrocarburos. |
| 4.3. | Derechos por la prestación de servicios. |
| 4.3.1. | Servicios generales en el rastro municipal. |
| 4.3.1.1 | Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras. |
| 4.3.1.2 | Uso de corrales o corraletas por día. |
| 4.3.1.3 | Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio. |
| 4.3.2. | Servicios generales en panteones. |
| 4.3.2.1 | Inhumaciones por cuerpo. |
| 4.3.2.2 | Exhumaciones por cuerpos. |
| 4.3.2.3 | Osario, guarda y custodia anualmente. |
| 4.3.2.4 | Traslado de cadáveres o restos áridos. |
| 4.3.3. | Pro-ecología. |
| 4.3.3.1 | Por verificación p/establecimiento de un nuevo. |
| 4.3.3.2 | Por permisos p/poda de árbol o privado. |
| 4.3.3.3 | Por permiso por derriba de árbol pub. O privado. |
| 4.3.3.15 | Por dictámenes de uso de suelo. |
| 4.3.4. | Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público.. |
| 4.3.4.1 | Casas habitación. |
| 4.3.4.2 | Predios. |
| 4.3.4.3 | Establecimientos comerciales. |
| 4.3.4.7 | Condominios. |
| 4.3.4.8 | Establecimientos de servicios. |
| 4.3.4.9 | Prestadores del servicio de hospedaje temporal. |
| 4.3.5. | Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. |
| 4.3.5.1 | A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o Similares. |

| | |
|----------|---|
| 4.3.5.2 | A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos. |
| 4.3.5.3 | A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear defrente a la vía pública en que se declare en rebeldía. |
| 4.3.5.4 | Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública. |
| 4.3.5.5 | Por el uso del basurero por cada vehículo. |
| 4.3.5.6 | Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines. |
| 4.3.6. | Servicios municipales de salud. |
| 4.3.6.1 | Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual. |
| 4.3.6.2 | Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales. |
| 4.3.6.3 | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. |
| 4.3.7. | Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil. |
| 4.3.7.1 | Por expedición o reposición por 3 años. |
| 4.3.7.2 | Por expedición o reposición por 5 años. |
| 4.3.7.3 | Duplicado de licencia por extravío. |
| 4.3.7.4 | Licencia provisional para manejar por 30 días. |
| 4.3.7.5 | Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular. |
| 4.3.7.6 | Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. |
| 4.3.7.7 | Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas. |
| 4.3.7.8 | Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas. |
| 4.3.7.9 | Expedición de duplicado de infracción extraviada. |
| 4.3.7.14 | Servicios prestados por protección civil. |
| 4.3.8. | Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. |
| 4.3.9. | Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental. |
| 4.4. | Otros derechos. |
| 4.4.1. | Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión. |
| 4.4.1.1 | Para la ejecución de rupturas en la vía pública. |
| 4.4.1.2 | Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y Privadas. |
| 4.4.1.3 | Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación. |
| 4.4.1.4 | Derechos por la expedición de licencias de construcción. |
| 4.4.1.5 | Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra. |
| 4.4.1.6 | Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública. |
| 4.4.1.7 | Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos. |

| | |
|----------|---|
| 4.4.1.8 | Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos. |
| 4.4.1.9 | Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal. |
| 4.4.1.23 | Deslinde de lotes de terrenos urbanos. |
| 4.4.2. | Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias. |
| 4.4.3. | Servicios del DIF municipal. |
| 4.4.4. | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. |
| 4.4.5. | Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas. |
| 4.4.5.8 | Bares. |
| 4.4.5.9 | Cabarets. |
| 4.4.5.15 | Restaurantes con servicio de bar. |
| 4.4.6. | Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales. |
| 4.4.7. | Registro civil. |
| 4.4.7.1 | Por administración de Registro Civil. |
| 4.4.8. | Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales. |
| 4.4.9. | Derechos de escrituración. |
| 4.5. | Accesorios de derechos. |
| 4.5.1. | Multas. |
| 4.5.2. | Recargos. |
| 4.5.3. | Gastos de ejecución. |
| 4.9. | Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago. |
| 4.3.7.8 | Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas. |
| 5. | Productos. |
| 5.1. | Productos |
| 5.1.1. | Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. |
| 5.1.1.1 | Mercado central. |

| | |
|----------|---|
| 5.1.1.2 | Mercado de zona. |
| 5.1.1.3 | Mercado de artesanías. |
| 5.1.1.4 | Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento. |
| 5.1.1.5 | Canchas deportivas por partido. |
| 5.1.1.6 | Auditorios o centros sociales por evento. |
| 5.1.1.7 | Fosas en propiedad. |
| 5.1.1.8 | Fosas en arrendamientos por el término de 7 años. |
| 5.1.1.11 | Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva. |
| 5.1.1.12 | Comercio ambulante por día deportivo. |
| 5.1.1.13 | Locales con cortinas. |
| 5.1.1.14 | Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. |

| | |
|----------|--|
| 5.1.1.15 | Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública. |
| 5.1.2. | Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca. |
| 5.1.2.1 | Corrales y corraletas para ganado mostrenco. |
| 5.1.2.2 | Servicios de protección privada. |
| 5.1.3. | Productos diversos. |
| 5.1.4. | Desechos de basura. |
| 5.1.5. | Objetos decomisados. |
| 5.1.5.3 | Venta de leyes y reglamentos. |
| 5.1.5.4 | Venta de formas impresas por juegos. |
| 5.1.5.5 | Formas de registro civil. |
| 5.1.5.6 | Productos financieros. |
| 5.1.5.10 | Corralón municipal. |
| 5.1.6. | Productos de capital (derogado). |
| 5.1.7. | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago. |
| 5.2. | Aprovechamientos. |
| 5.9. | Aprovechamientos. |
| 6. | Multas fiscales y gastos. |
| 6.1. | Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales. |
| 6.1.1. | Gastos de notificación y ejecución. |
| 6.1.1.1 | Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales. |
| 4.3.7.8 | Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin Placas. |
| 6.1.2. | Multas administrativas. |
| 6.1.2.1 | Los que transgredan el bando de policía y gobierno. |
| 6.1.2.3 | Multas administrativas (ecología y medio ambiente). |
| 6.1.2.4 | Multas administrativas (desarrollo urbano). |
| 6.1.3. | Multas de tránsito municipal. |
| 6.1.4. | Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y Saneamiento. |
| 6.1.5. | Multas por concepto de protección a medio ambiente. |
| 6.1.6. | Multas daños causados a bienes propiedad del municipio. |
| 6.1.7. | Otros aprovechamientos. |
| 6.1.7.2 | Ingresos propios. |
| 6.1.8. | Donativos y legados. |
| 6.1.8.1 | Particulares. |
| 6.1.8.2 | Dependencias oficiales. |
| 6.1.9. | Indemnización por daños causados a bienes del municipio. |
| 6.2. | Aprovechamientos patrimoniales. |
| 6.3. | Accesorios de aprovechamientos. |

| | |
|---------|---|
| 6.9. | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. |
| 7. | Ingresos por venta de bienes y servicios. |
| 7.1. | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social. |
| 7.2. | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado. |
| 7.3. | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros. |
| 8. | Participaciones y aportaciones. |
| 8.1. | Participaciones. |
| 8.1.1. | Participaciones federales. |
| 8.1.1.1 | Fondo general de participaciones (FGP). |
| 8.1.1.2 | Fondo de fomento municipal (FOMUN). |
| 8.1.1.3 | Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM). |
| 8.1.1.4 | Fondo para la infraestructura municipal. |
| 8.2. | Aportaciones. |
| 8.2.1. | Aportaciones federales. |
| 8.2.1.1 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social. |
| 8.2.1.2 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. |
| 8.3. | Convenios. |
| 8.3.1. | Provenientes del gobierno federal. |
| 8.3.2. | Provenientes del gobierno estatal. |
| 8.3.3. | Aportaciones de particulares y organismos oficiales. |
| 9. | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. |
| 10. | Ingresos derivados de financiamientos. |
| 10.1. | Endeudamiento interno. |
| 10.2. | Endeudamiento externo. |

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica,

fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tlapa de Comonfort.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

XXVI. Municipio: El Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a lacaja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

| Num. | Concepto | % |
|------|--|---------|
| I.- | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | el 2%. |
| II.- | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |

| | | |
|--------|---|-----------|
| IV.- | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| V. | Centros recreativos sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| VI.- | Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| VII. | Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento. | 3.1 UMA's |
| VIII.- | Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| IX.- | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. | el 7.5% |

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

| Núm. | Concepto | Valor en UMA's |
|------|---|----------------|
| I. | Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad | 1.22 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | 1.22 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad | 1.22 |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

- I.- Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II.- Predios rústicos baldíos el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetas a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

| Núm. | Concepto | Valor en UMA's |
|----------|--|----------------|
| I | COMERCIO AMBULANTE | |
| 1. | Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación: | |
| a) | Puestos semi - fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal. | 41.792 |
| b) | Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio. | 1.741 |

| | | |
|----|---|-------|
| 2. | Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) | Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente. | 0.114 |
| b) | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.082 |
| c) | Ventas de alimentos por puestos ambulantes. | 0.114 |

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

| Núm. | Concepto | Valor en UMA's |
|------|----------------------------|----------------|
| 1.- | Por persona. | 0.114 |
| 2.- | Camionetas de 3 Toneladas. | 4.553 |
| 3.- | Camionetas Pick-Up. | 2.276 |
| 4.- | Coches Particulares. | 1.138 |
| 5.- | Por metro lineal. | 0.569 |

| Núm. | Concepto | Valor en UMA's |
|-----------|--|----------------|
| II | PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE | |
| | Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | |
| 1. | Fotógrafos, cada uno anualmente. | 3.414 |
| 2. | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 2.276 |
| 3. | Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. | 3.414 |
| 4. | Orquestas y otros similares, por evento. | 1.138 |

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

| I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado | | VALOR EN UMA's |
|--|-----------------|-----------------------|
| 1 | Vacuno. | 0.528 |
| 2 | Porcino. | 0.295 |
| 3 | Ovino. | 0.295 |
| 4 | Caprino. | 0.295 |
| 5 | Aves de Corral. | 0.295 |
| II. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio | | VALOR EN UMA's |
| 1 | Vacuno. | 0.299 |
| 2 | Porcino. | 0.253 |
| 3 | Ovino. | 0.233 |
| 4 | Caprino. | 0.240 |

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| Concepto | VALOR EN UMA's |
|-----------------------------------|-----------------------|
| I. Inhumación por cuerpo. | 0.85 |
| II. Exhumación por cuerpo. | |

| | |
|---|-------|
| 1. Después de transcurrido el término de ley. | 1.70 |
| 2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | 3.414 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente. | 1.036 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos. | |
| 1. Dentro del municipio. | 0.911 |
| 2. Fuera del municipio y dentro del Estado. | 0.967 |
| 3. A otros Estados de la República. | 1.707 |
| 4. Al extranjero. | 3.983 |
| V. Por registro de lote al padrón. | 6.780 |

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la normatividad.

| Núm. | Concepto | Valor en UMA's |
|------------|--|----------------|
| I | POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS: | |
| a) | TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA. | 0.637 |
| b) | TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL. | 1.650 |
| c) | TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL. | 2.663 |
| II | POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE. | |
| | ZONA "A" (COMERCIAL). | 13.032 |
| | ZONA "B" (MEDIA). | 10.699 |
| | ZONA "C" (ZONA POPULAR). | 7.398 |
| III | POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: | |
| | ZONA "A" (COMERCIAL). | 7.499 |

| | | |
|-----------|--|-------|
| | ZONA "B" (MEDIA). | 6.234 |
| | ZONA "C" (ZONA POPULAR). | 4.365 |
| | ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA). | 2.182 |
| IV | POR CONEXIÓN LA RED DE DRENAJE. | |
| | ZONA "A" (COMERCIAL). | 4.365 |
| | ZONA "B" (MEDIA). | 3.738 |
| | ZONA "C" (ZONA POPULAR). | 3.123 |
| | ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA). | 2.496 |
| V | POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE. | |
| | ZONA "A" (COMERCIAL). | 2.182 |
| | ZONA "B" (MEDIA). | 1.939 |
| | ZONA "C" (ZONA POPULAR). | 1.556 |
| | ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA). | 1.242 |
| VI | OTROS SERVICIOS: | |
| a) | Cambio de nombre a contratos. | 0.731 |
| b) | Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | 1.811 |
| c) | Cargas de pipas por viaje. | 1.695 |
| d) | Reposición de pavimento. | 3.726 |
| e) | Desfogue de tomas. | 0.650 |
| f) | Excavación en terracería por m2. | 1.486 |
| g) | Compra de medidor. | 4.528 |
| h) | Excavación en asfalto por m2. | 2.844 |
| i) | Descarga de drenaje anual. | 0.171 |

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

ARTICULO 16- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director del agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort,

Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización.
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite.
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo.
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital).
- g) Plano de subdivisión, si existiera.
- h) Memoria de cálculo hidráulico.

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 12 UMA's.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 17- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

- a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:
- b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLOS HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Dónde:

Dotación:

Vivienda social 150

lts/hab/día Vivienda

media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400

lts/hab/día.

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día.

Índice de hacinamiento= 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interésmedio.
C = Número de Viviendas.

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día.

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

| GIRO | Dotación en litros/día | Dotación en litros por día en Riego por aspersión |
|------------------------|---|---|
| Hotelería. | 300 litros/cuarto/día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Casa de huéspedes. | 300 litros/cuarto/día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Restaurantes. | 15 litros/persona día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Bares. | 12 litros/ persona día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Guarderías. | 30 litros/ alumno/ día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Primaria y secundaria. | 20 litros / alumno/ turno | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Media superior. | 25 litros/ alumno/ turno | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Lavado de autos. | 60 litros/auto | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Lavanderías. | 40 litros/ kilo de ropa | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Industria. | 85 litros/ día sin comedor | Por m ² de jardín = 5 litros |
| | 100 litros/día con comedor | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Comercios. | 6 litros/m ² /día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Centros Comerciales. | En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior) | |

| GIRO | Dotación en litros/día | Dotación en litros por día en Riego por aspersión |
|--|--------------------------------|---|
| Hospitales y clínicas con Hospitalización. | 600-800 litros/cama/día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Orfanatos y asilo. | 100 litros/ cama/día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Oficinas cualquier género. | 20 litros/m ² / día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Estadios. | 10 litros /asiento/día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Terminal de transporte. | 10 litros/pasajero/día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Mercados. | 100 litros / puesto/día | Por m ² de jardín = 5 litros |

| | | |
|----------------------------|---------------------------|---|
| Baños Públicos. | 300 litros/regadera/día | Por m ² de jardín = 5 litros |
| Personal de servicio. | 100 lts/empleado/día | |
| Estacionamientos públicos. | 2 lts/m ² /día | |

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de 30.4 UMA's por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 30.4 UMA's, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obren registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obren en los registros.

ARTÍCULO 18.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 19- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 20- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

1.- Por conexión a la red de drenaje.

1.1.- Tipo doméstico.

| | | Tarifa |
|----|-----------------------------|-------------|
| a) | Zonas populares. | 1.321 UMA's |
| b) | Zonas semipopulares. | 3.370 UMA's |
| c) | Zonas residenciales. | 5.761 UMA's |
| d) | Departamento en condominio. | 7.840 UMA's |

1.2.- Tipo comercial.

| | | |
|----|-------------------|--------------|
| a) | Comercial tipo A. | 59.521 UMA's |
|----|-------------------|--------------|

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Balnearios, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, etc., que se enmarquen en esa Tarifa.

| | | |
|----|-------------------|--------------|
| b) | Comercial tipo B. | 47.899 UMA's |
|----|-------------------|--------------|

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

| | | |
|----|-------------------|--------------|
| c) | Comercial tipo C. | 69.746 UMA's |
|----|-------------------|--------------|

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

1.3.- Tipo industrial y turístico.

| | | |
|--|--------------------------------------|--------------------|
| | Por Conexión de 1 Litro por segundo. | 1,084.089 UMA's |
|--|--------------------------------------|--------------------|

1.4.- Servicio en Bloque.

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

| | | |
|------|--|----------------------------------|
| I. | Vivienda rural. | 150 lts/hab/día |
| II. | Vivienda media. | 250 lts/hab/día |
| III. | Condominios y fraccionamientos. | 250-350 lts/hab/día |
| IV. | Residencia. | 300-400 lts/hab/día |
| V. | Servicios y oficinas. | 20lts/m2/día |
| VI. | Comercio. | |
| VI.1 | Locales comerciales. | 6 lts./m2/día |
| VI.2 | Mercado. | 100 lts./puesto/día |
| VI.3 | Baños públicos. | 300 lts./bañista/regadera/día |
| VI.4 | Lavanderías de autoservicio. | 40 lts./kilos de ropa seca |
| VI.5 | Empleados o trabajador. | 100 lts./hab/día |
| VI.6 | Hospitales, clínicas y centros de salud. | 800 lts./cama/día |
| VI.7 | Orfanatorios y asilos. | 100 lts./huésped/día |

2.- Otros servicios.

| 2.1.- Cambio de nombre a contratos. | | Tarifa UMA's |
|-------------------------------------|--|--------------|
| a) | Doméstico. | 0.520 |
| b) | Doméstico residencial. | 2.199 |
| c) | Comercial. | 6.800 |
| d) | Industrial. | 11.590 |
| 2.2. | Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e industriales. | 12.471 |
| 2.3. | Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo | 0.727 |
| 2.4. | Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no incluye material) | 1.247 |
| 2.5. | Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm | 5.716 |

| | | |
|-------|--|---|
| 2.6. | Suministro de Ckit ahorrador de agua (Niágara | 1.860 |
| 2.7. | Suministro de W.C ahorrado de agua (Niágara Conservation) . r | 23.180 |
| 2.8. | Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado | 18.286 |
| 2.9. | Trámite de cambio del padrón de usuarios o constanciade inexistencia de cuenta | 1.817 |
| 2.10. | Por los aparatos de medición que deban ser sustituidospor la descompostura o daño ocasionado por el usuario. | Costo del medidor más 20% mano de obra |
| 2.11. | Reconexión por corte y/o limitación del servicio. | 3.323 |
| 2.12. | Limpieza de registros a Domicilio. | |
| a) | Domésticos. | 2.495 |
| b) | Comerciales e industriales. | de acuerdo al Tamaño |
| 2.13. | Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular. | 3.117 |
| 2.14. | Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial. | 4.157 |
| 2.15. | Registros para trampas de grasa. | Costo por material y tamaño |
| 2.16. | Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa. | 2.602 |
| 2.17. | Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa. | 2.602 |
| V.18. | Venta de agua tratada por Red. | 30% del precio de la tarifa de agua Potable |
| V.19. | Renta de planta generadora de 30 kva (por hora). | 10.392 |
| V.20. | Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5y 10 H.P. (por hora). | 1.278 |

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Domestico.

Costo por viaje

a).- hasta 6.00 Km de distancia

5.974 UMA's

b).- hasta 16.00 Km de distancia

16.930 UMA's

c).- más de 16.00 km de distancia

25.321 UMA's

Para servicios comerciales e industriales

- a).- hasta 6 Km de distancia 13.338 UMA's
- b).- hasta 16 Km de distancia 26.593 UMA's
- c).- más de 16 km de distancia 29.602 UMA's

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío.

| | | Costo X metro lineal (UMA's) |
|----|----------------------------|------------------------------|
| a) | Tuberías de 15cm diámetro. | 0.192 |
| b) | Tuberías de 20cm diámetro. | 0.192 |

| | | |
|----|----------------------------|-------|
| c) | Tuberías de 25cm diámetro. | 0.192 |
| d) | Tuberías de 30cm diámetro. | 0.202 |
| e) | Tuberías de 38cm diámetro. | 0.202 |
| f) | Tuberías de 45cm diámetro. | 0.225 |
| g) | Tuberías de 61cm diámetro. | 0.270 |
| h) | Tuberías de 76cm diámetro. | 0.293 |

Para servicios comerciales e industriales.

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

| | | UMA's |
|----|--------------------------------|-------|
| a) | Hasta 1.50 mts de profundidad. | 1.025 |
| b) | Hasta 2.50 mts de profundidad. | 1.025 |
| c) | Hasta 4.00 mts de profundidad. | 1.129 |

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.183UMA's

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

| | |
|--|-------|
| A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3). | 0.496 |
| B) Ruptura y demolición de adoquín (m2). | 0.474 |
| C) Ruptura y demolición de asfalto (m3). | 0.349 |
| D) Ruptura y demolición de empedrado (m2) | 0.405 |
| E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3). | 1.554 |
| F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3) | 4.066 |
| G) Reposición de concreto hidráulico $f_c=200$ kg/cm ² (m2) | 0.733 |
| H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.) | 1.118 |
| I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.) | 0.565 |
| J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.) | 1.060 |
| K) Relleno compactado con mat. de banco en terrazas (m3) | 0.405 |

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DESERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y

lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia de derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

| 1- | Zonas habitacionales: | (Valor e UMA's) |
|----|------------------------------|------------------------|
| | ZONA | |
| A) | Comunidades. | 0.37 |
| B) | Popular. | 1.04 |
| C) | Urbana. | 1.66 |
| D) | Residencial. | 3.33 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla de molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dadas de cerramiento, columnas y travesaños; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dadas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

| Clasificación | De primera clase (Valor en UMA's) | De segunda clase (Valor en UMA's) | De tercera clase (Valor en UMA's) |
|------------------------|--|--|--|
| Vías Principales | 20.04 | 15.02 | 10.01 |
| Primer Cuadro (Centro) | 6.02 | 4.01 | 3.51 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 UMA's

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado 1.081 UMA's

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

- | | |
|--|-------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | 0.979 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | 1.571 |

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

- | | |
|---|-------|
| a) Camiones de volteo | 1.172 |
| b) Camioneta de 3 toneladas | 0.660 |
| c) Camiones pick – up o inferior | 0.535 |
| d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | 0.432 |

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m³

10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares
354.68 UMA's

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

| I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual | | Valor en UMA's |
|--|---|----------------|
| 1 | Por servicio médico semanal. | 0.70 |
| 2 | Por exámenes serológicos bimestrales. | 0.70 |
| 3 | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 1.83 |
| II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico: | | |
| 1 | Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 1.38 |
| 2 | Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.70 |
| 3 | Por dictamen técnico sanitario: | 3.00 |
| III Otros servicios médicos | | |
| 1 | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.27 |
| 2 | Extracción de uña. | 0.77 |
| 3 | Debridación de absceso. | 0.49 |
| 4 | Curación. | 0.36 |
| 5 | Sutura menor. | 0.31 |
| 6 | Sutura mayor. | 0.45 |
| 7 | Inyección intramuscular. | 0.21 |
| 8 | Venoclisis. | 0.77 |
| 9 | Atención del parto. | 0.72 |
| 10 | Consulta dental. | 0.31 |
| 11 | Radiografía. | 0.7 |
| 12 | Profilaxis. | 0.72 |
| 13 | Obturación amalgama. | 0.6 |
| 14 | Extracción simple. | 0.87 |
| 15 | Extracción del tercer molar. | 0.87 |
| 16 | Examen de VDRL. | 0.7 |
| 17 | Examen de VIH. | 1.75 |
| 18 | Exudados vaginales. | 0.87 |
| 19 | Grupo IRH. | 0.7 |
| 20 | Certificado médico. | 0.7 |
| 21 | Consulta de especialidad. | 0.77 |
| 22 | Sesiones de nebulización. | 0.42 |
| 23 | Consultas de terapia del lenguaje. | 0.31 |

| | | |
|----|------------------|------|
| 24 | Ultrasonido. | 1.6 |
| 25 | Lavado de oído. | 0.42 |
| 26 | Tiras reactivas. | 0.13 |

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

| | | |
|---|--|------|
| 1 | Atención psicológica. | 0.41 |
| 2 | Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación). | 0.47 |
| 3 | Terapia de Lenguaje. | 0.41 |
| 4 | Terapia Psicológica. | 0.41 |
| 5 | Terapia física. | 0.41 |

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

| Concepto | | Valor en UMA's |
|----------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 1. Por expedición por tres años. | | |
| A) | Chofer. | 4.463 |
| B) | Automovilista. | 4.553 |
| C) | Motociclista, motonetas o similares. | 3.414 |
| 2. Por expedición cinco años. | | |
| A) | Chofer. | 6.137 |
| B) | Automovilista. | 5.691 |
| C) | Motociclista, motonetas o similares | 2.276 |

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

II. Permisos:

| Concepto | | Valor en UMA's |
|----------|---|----------------|
| 1. | Permiso provisional para manejar por treinta días. | 2.276 |
| 2. | Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses. | 2.276 |
| 3. | Expedición de constancia de no infracción. | 1.05 |
| 4. | Permiso para menaje de casa. | 2.24 |
| 5. | Permisos de Carga: | 4.52 |
| | a) De 0.50 a 2.49 toneladas. | |
| | b) De 2.50 a 5.99 toneladas. | 2.12 |
| | c) De 6.00 a 12.00 toneladas. | 3.27 |
| 6. | Pisaje por día. | 1.87 |

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

| | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| 1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado: | |
| Primer permiso | 2.16 |
| 2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. | 2.16 |
| 3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta | 1.22 |
| 4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón | |
| a) Traslado local automotor | 5.39 |
| b) Traslado local motocicleta | 3.22 |

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

| I Económico | Valor en UMA's |
|---|-----------------------|
| a) Casa habitación de interés social. | 19.969 |
| b) Casa habitación. | 19.969 |
| c) Locales comerciales. | 21.308 |
| d) Locales industriales. | 22.009 |
| e) Estacionamientos. | 13.320 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción. | 21.320 |
| g) Centros recreativos. | 22.635 |
| h) Hotel. | 27.968 |
| i) Alberca. | 13.450 |
| II De segunda clase | Valor en UMA's |
| 1) Casa habitación. | 9.315 |
| 2) Locales comerciales. | 9.984 |
| 3) Locales industriales. | 8.657 |
| 4) Edificios de productos o condominios. | 8.657 |
| 5) Hotel. | 13.060 |
| 6) Alberca. | 9.984 |
| 7) Estacionamientos. | 7.999 |
| 8) Obras complementarias en áreas exteriores. | 7.999 |
| 9) Centros recreativos. | 9.984 |

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

| | |
|----|------------|
| a. | Andadores. |
| b. | Terrazas. |
| c. | Escaleras. |
| d. | Balcones. |
| e. | Palapas. |

| | |
|----|------------------------|
| f. | Pérgolas. |
| g. | Regaderas. |
| h. | Montacargas. |
| i. | Elevadores. |
| j. | Baños. |
| k. | Casetas de Vigilancia. |

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

| | Valor en UMA's |
|-----------------------|----------------|
| a) Popular económica. | 0.07 |
| b) Popular. | 0.09 |
| c) Media. | 0.11 |
| d) Comercial. | 0.13 |
| e) Industrial. | 0.13 |
| f) Residencial. | 0.16 |
| g) Turística. | 0.16 |

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Tlapa de Comonfort de acuerdo con sus medidas.

| | Valor en UMA's |
|---------------------------------|----------------|
| a) DE 60 x 90cms. | 1.11 |
| b) DE 90 x 120 cms. | 1.68 |
| c) DE 90 x 120 cms En adelante. | 1.96 |

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Tlapa de Comonfort 1.68

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones

autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

| | Valor en UMA's |
|----------------------------|----------------|
| a) Colonias Populares. | 0.05 |
| b) Colonias Residenciales. | 0.06 |
| c) Colonias Turísticas. | 0.07 |

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m² la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m² hasta 1,000.00 m² la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m² la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 almillar. En el

caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| NP | Zona | Valor en UMA's |
|-----|---|----------------|
| I | En zona popular económica, por m2. | 0.02 |
| II | En zona popular, por m2. | 0.05 |
| III | En zona media, por m2. | 0.07 |
| IV | En zona comercial, por m2. | 0.10 |
| V | En zona industrial, por m2. | 0.05 |
| VI | En zona residencial, por m2. | 0.18 |
| VII | En zona preponderantemente agrícola por m2. | 0.02 |

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| UMA's | Valor | en |
|--|-------|-------|
| I. Por la inscripción del director responsable de obra | | 6.965 |
| II. Por la revalidación del director responsable de obra | | 4.528 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

| I Predios urbanos por m2 | | Valor en UMA's |
|---------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 1 | En zona popular económica, por m2. | 0.011 |
| 2 | En zona popular, por m2. | 0.017 |
| 3 | En zona media, por m2. | 0.023 |
| 4 | En zona comercial, por m2. | 0.028 |
| 5 | En zona industrial, por m2. | 0.030 |
| 6 | En zona residencial, por m2. | 0.033 |
| II Predios urbanos por m2 | | Valor en UMA's |
| 1 | Preponderantemente agrícola, por m2. | 0.02 |

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

| I Predios urbanos por m2 | | Valor en UMA's |
|---------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 1 | En zona popular económica, por m2. | 0.028 |
| 2 | En zona popular, por m2. | 0.034 |
| 3 | En zona media, por m2. | 0.057 |
| 4 | En zona comercial, por m2. | 0.091 |
| 5 | En zona industrial, por m2. | 1 |
| 6 | En zona residencial, por m2. | 1.02 |
| II Predios urbanos por m2 | | Valor en UMA's |
| 1 | Preponderantemente agrícola, por m2. | 0.06 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo

sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| Concepto | VALOR en UMA's |
|------------------------|----------------|
| I Bóvedas | 0.911 |
| II Monumentos | 1.486 |
| III Criptas | 0.906 |
| IV Barandales | 1.511 |
| V Circulación de lotes | 0.569 |

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN
Y PREDIOS**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

| I. Zona urbana. | | Valor en UMA's |
|-----------------|--------------------|----------------|
| 1 | Popular económica. | 0.227 |
| 2 | Popular. | 0.251 |
| 3 | Media. | 0.299 |
| 4 | Comercial. | 0.347 |
| 5 | Industrial. | 0.400 |
| Zona de lujo | | Valor en UMA's |
| 1 | Residencial. | 0.440 |
| 2 | Turística. | 0.440 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos

necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| Concepto | | Valor en UMA's |
|----------|----------------------|----------------|
| I. | Empedrado. | 0.55 |
| II. | Asfalto. | 0.53 |
| III. | Adoquín. | 0.53 |
| IV. | Concreto hidráulico. | 0.53 |
| V. | Banqueta. | 0.53 |

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 6 Unidades de Medida Actualizada (Valor en UMA's).

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.
- IX. Suvenires.
- X. Tabaquería.
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos.
- XIII. Talleres mecánicos.
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
- XV. Artículos para alberca.
- XVI. Herrerías.
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
- XVIII. Servicio Automotriz.
- XIX. Aserradero.
- XX. Billar.
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializado.
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXIII. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXIV. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXV. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | CONCEPTO | VALOR EN UMA's |
|-------|---|----------------|
| I.- | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | 0.464 |
| II. | Constancia de residencia: | |
| | 1. Para ciudadanos locales. | GRATUITO |
| | 2. Para nacionales. | 0.569 |
| | 3. Tratándose de Extranjeros. | 0.569 |
| III. | Constancia de pobreza. | GRATUITO |
| IV. | Constancia de buena conducta. | 0.569 |
| V. | Constancia de identificación. | 0.569 |
| VI. | Carta de recomendación. | GRATUITO |
| VII. | Certificado de dependencia económica. | 0.569 |
| VIII. | Certificados de reclutamiento militar. | 0.86 |
| IX. | Certificación de firmas. | 0.86 |
| X.- | Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. | 0.86 |
| XI.- | Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | 1.15 |
| XII. | Trámite de avisos Notariales. | 0.86 |
| XIII. | Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento. | 0.15 |
| XIV.- | Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento. | GRATUITO |
| XV.- | Constancia para acceder a beneficios de programas sociales. | GRATUITO |

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro. \$ 1.50
 - b) Copia a color. \$ 2.50
- 2. El pago de la certificación de los documentos. \$100.00
- 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

Valor en UMA's

- 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial
 - a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles) 0.569
 - b) Días siguientes 0.689

| | |
|---|-------|
| 2. Constancia de no propiedad. | 1.138 |
| 3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro. | 1.707 |
| 4. Constancia de no afectación. | 1.138 |
| 5. Constancia de número oficial. | 1.138 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | 0.720 |
| 7. Constancia de Uso de Suelo a) 1.00 m2 a 500.00 m2 | 8.75 |
| b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2 | 1.59 |
| c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2 | 2.03 |
| d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2 | 1.72 |
| e) Más de 10,000.01 m2 | 2.07 |
| f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano. | 4.00 |
| 8. Constancia de uso de condominio por nivel o departamento. | 1.50 |
| 9. Constancia de no gravamen. | 1.07 |
| 10. Constancia de posesión. | 1.50 |
| 11. Constancia rectificación de dirección o domicilio. | 1.50 |

II. Certificaciones

Valor en UMA's

| | |
|--|-------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio | 1.366 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano | 1.707 |
| 3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 0.720 |
| 4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue: | |
| a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán. | 1.138 |
| b) Hasta \$20,000.00, se cobrarán. | 2.276 |
| c) Hasta \$30,000.00, se cobrarán. | 3.414 |

| | |
|---|--------|
| d) Hasta \$40,000.00, se cobrarán. | 4.553 |
| e) Hasta \$50,000.00, se cobrará. | 5.691 |
| f) Hasta \$60,000.00, se cobrará. | 6.829 |
| g) Hasta \$70,000.00, se cobrará. | 7.967 |
| h) Hasta 80,000.00, se cobrará. | 9.105 |
| i) Hasta 90,000.00, se cobrarán. | 10.243 |
| j) De más de \$100,000.00 se cobrarán. | 11.381 |
| 5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | 0.569 |
| 6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | 0.569 |

III. Duplicados y copias**Valor en UMA's**

| | |
|---|-------|
| 1. Copias heliográficas de planos de predios | 1.138 |
| 2. Copias heliográficas de zonas catastrales | 1.138 |
| 3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | 1.480 |
| 4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | 0.569 |

IV. Otros servicios**Valor en UMA's**

| | |
|--|-------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal | 4.553 |
|--|-------|

que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de

| | |
|--|--|
| 2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles: | |
|--|--|

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

| | |
|--------------------------------------|-------|
| 1. De hasta de una hectárea | 2.276 |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas | 3.414 |

| | |
|---|--------|
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas | 4.553 |
| 4. De más de 10 y hasta 15 hectáreas | 5.691 |
| 5. De más de 15 y hasta 20 hectáreas | 6.829 |
| 6. De más de 20 y hasta 25 hectáreas | 7.967 |
| 7. De más de 25 hectáreas, y hasta 30 hectáreas | 9.105 |
| 8. De más de 30 hectáreas, y hasta 35 hectáreas | 10.243 |
| 9. De más de 35 hectáreas, y hasta 40 hectáreas | 11.381 |
| 10. De más de 40 hectáreas. | 12.520 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

| | |
|--|--------|
| 1. De hasta 150 m ² | 1.707 |
| 2. De más de 150 m ² hasta 250 m ² | 2.845 |
| 3. De más de 250 m ² hasta 350 m ² | 3.983 |
| 4. De más de 350 m ² hasta 450 m ² | 5.122 |
| 5. De más de 450 m ² hasta 550 m ² | 6.260 |
| 6. De más de 550 m ² hasta 650 m ² | 7.398 |
| 7. De más de 650 m ² hasta 850 m ² | 9.674 |
| 8. De más de 850 m ² hasta 950 m ² | 10.812 |
| 9. De más de 950 m ² | 11.950 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

| | |
|--|--------|
| 1. De hasta 150 m ² | 2.273 |
| 2. De más de 150 m ² hasta 250 m ² | 3.414 |
| 3. De más de 250 m ² hasta 350 m ² | 4.553 |
| 4. De más de 350 m ² hasta 450 m ² | 5.691 |
| 5. De más de 450 m ² hasta 550 m ² | 6.829 |
| 6. De más de 550 m ² hasta 650 m ² | 7.967 |
| 7. De más de 650 m ² hasta 750 m ² | 9.105 |
| 8. De más de 750 m ² hasta 850 m ² | 10.243 |
| 9. De más de 850 m ² hasta 950 m ² | 11.381 |
| 10. De más de 950 m ² | 12.520 |

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales registrados a su nombre. 1.500
4. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales. 1.780
5. Por cancelación de embargo ordenado por las autoridades judiciales. 1.780

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Municipio de Tlapa de Comonfort

CONCEPTO

I. COMERCIOS

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|---|------|------------------|------|------------------|
| | | (Valor en UMA's) | | (Valor en UMA's) |
| 1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas. | 1 | 23.67 | 1 | 12.793 |
| 2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas Alcohólicas. | 1 | 43.08 | 1 | 21.54 |
| 3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera) | 1 | 1,498.67 | 1 | 749.33 |
| 4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza) | 1 | 43.08 | 1 | 59.18 |

| | | | | |
|---|---|----------|---|--------|
| 5. Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas). | 1 | 1,498.67 | 1 | 749.33 |
| 6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones). | 1 | 747.24 | 1 | 224.16 |
| 7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones). | 1 | 387.37 | 1 | 114.67 |

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|---|------|------------|------|------------------|
| | | | | (Valor en UMA's) |
| Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares. | 1 | 942.81 | 1 | 244.09 |

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|---|------|------------|------|------------------|
| | | | | (Valor en UMA's) |
| A) Centro Nocturno y Cabaret: | 1 | 1612.26 | 1 | 806.13 |
| B), discoteca o salón de baile o similares. | 1 | 1424.08 | 1 | 522.62 |

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|-----------------|------|------------|------|-----------------------|
| | | | | O (Valor en UMA's) |
| Restaurant-Bar. | 1 | 658.50 | 1 | 329.22 |

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|--|------|------------|------|------------------|
| | | | | (Valor en UMA's) |
| Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares. | 1 | 153.84 | 1 | 83.01 |

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|---|------|------------|------|------------------|
| | | | | (Valor en UMA's) |
| A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopas, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos. | 1 | 95.04 | 1 | 47.49 |
| B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida. | 1 | 95.04 | 1 | 47.49 |
| C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares). | 1 | 178.30 | 1 | 89.13 |
| D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y | 1 | 263.39 | 1 | 146.60 |

| | | | | |
|--|---|-------|---|-------|
| consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | | | | |
| E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. | 1 | 92.92 | 1 | 62.02 |

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|---|---|------------|---|------------------|
| | | | | (Valor en UMA's) |
| A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar. | 1 | 326.18 | 1 | 161.53 |
| B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares. | 1 | 284.30 | 1 | 87.86 |
| C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile | 1 | 922.74 | 1 | 251.22 |
| D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret. | 1 | 1,612.26 | 1 | 806.13 |
| E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio. | Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio. | | Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio. | |

| COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN | ZONA | REFRENDO |
|---|------|------------|------|------------------|
| | | | | (Valor en UMA's) |
| 7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas | 1 | 17.22 | 1 | 7.84 |
| 8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: | 1 | 284.30 | 1 | 87.86 |

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

| CONCEPTO | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| 1. Por cambio de domicilio. | 15.23 |
| 2. Por cambio de nombre o denominación comercial. | 15.07 |

| | |
|---|--|
| 3. Por cambio de giro. | Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate. |
| 4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal. | Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate. |
| 5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos. | 16.00 |

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagarla cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's).

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

| TIPO DE SERVICIO | Costo Mensual en UMA's |
|---|------------------------|
| 1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas. | 16.03 |
| 2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas. | 16.03 |
| 3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera). | 16.03 |
| 4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza). | 16.03 |
| 5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones). | 24.04 |
| 6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones). | 32.06 |

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|---|------------------------|
| a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares. | 52.90 |

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|--|------------------------|
| a) Centro nocturno y cabaret: | 52.90 |
| b) Discoteca o salón de baile o similares. | 52.90 |

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|-------------------|------------------------|
| a) Restaurant-bar | 24.04 |

4. Servicio recreativo en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|---|------------------------|
| a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares. | 64.12 |

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|---|------------------------|
| a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS. | 16.03 |

| | |
|---|-------|
| b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA. | 24.04 |
| c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES). | 48.09 |
| d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 48.09 |
| e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. | 24.04 |

| VI.I COMERCIO | Costo en UMA's |
|---|----------------|
| 1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas. | 192.36 |
| 2. Abarrotos. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.. | 192.36 |
| 3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera). | 192.36 |
| 4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas). | 192.36 |
| 5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones). | 288.54 |
| 6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones). | 384.71 |

| VI.II SERVICIOS | Costo en UMA's |
|---|----------------|
| 1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato: | |
| a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares | 634.78 |
| 2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar: | 634.78 |
| 3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR: | |
| a) Restaurant-Bar. | 288.54 |
| 4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas: | |
| a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares. | 769.43 |

| | |
|---|--------|
| 5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos: | |
| a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS. | 192.36 |
| b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA. | 288.49 |
| c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES). | 577.07 |
| d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 577.07 |
| e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. | 288.54 |

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

| Servicio | Costo en UMA's |
|---|----------------|
| a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA | 2.66 |
| b) Actividades o giros del sector SERVICIOS | 2.66 |

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valoren UMA's)

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| N.G | COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN Valor en UMA's | ZONA | REFRENDO Valor en UMA's |
|-----|---|------|---------------------------------|------|-------------------------------|
| 1 | Salón de belleza. | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| 2 | Venta de accesorios y polarizado. | 1 | 29.59 | 1 | 11.84 |
| 3 | Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de Interiorismo. | 1 | 42.61 | 1 | 23.67 |
| 4 | Venta e instalación de aires acondicionados. | 1 | 35.51 | 1 | 23.67 |
| 5 | Venta de artesanías en general. | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| 6 | Venta de bolsas, calzado para dama y similares. | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| 7 | Venta de cosméticos. | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| 8 | Venta de relojes y reparación. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| 9 | Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios. | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| 10 | Veterinaria. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 11 | Agencia de viajes. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 12 | Bazar y novedades. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 13 | Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y Similares. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 14 | Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería. | 1 | 17.75 | 1 | 8.88 |
| 15 | Centro de distribución varios | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 16 | Comercializadora de productos cárnicos lácteos y Abarrotes. | 1 | 35.51 | 1 | 23.67 |
| 17 | Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca. | 1 | 41.43 | 1 | 29.59 |

| | | | | | |
|----|--|---|--------|---|--------|
| 18 | Compra-venta de bienes raíces. | 1 | 88.77 | 1 | 41.43 |
| 19 | Compra-venta de llantas, accesorios y servicios. | 1 | 41.43 | 1 | 29.59 |
| 20 | Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares. | 1 | 47.34 | 1 | 23.67 |
| 21 | Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| 22 | Dulcería, desechables y similares. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 23 | Dulcería, tabaquería y artesanías. | 1 | 29.59 | 1 | 11.84 |
| 24 | Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos. | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| 25 | Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 26 | Estética. | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| 27 | Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| 28 | Farmacia, droguerías. | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| 29 | Guarda equipajes. | 1 | 11.84 | 1 | 9.47 |
| 30 | Helados, dulces y postres. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 31 | Intermediación de seguros. | 1 | 59.18 | 1 | 35.51 |
| 32 | Lavandería, planchado, secado y similares. | 1 | 17.75 | 1 | 9.47 |
| 33 | Auto lavado. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| 34 | Novedades, regalos, papelería. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| 35 | Servicio eléctrico automotriz. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 36 | Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 37 | Taller de serigrafía, grabado e imprenta. | 1 | 11.84 | 1 | 8.29 |
| 38 | Telecomunicaciones. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 39 | Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos. | 1 | 29.59 | 1 | 11.84 |
| 40 | Torno, soldadura, herrería y similares. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |

| | | | | | |
|----|---|---|--------|---|--------|
| 41 | Tortillería y molino. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 42 | Venta de aguas frescas | 1 | 9.47 | 1 | 5.92 |
| 43 | Venta de productos de inciensos y velas aromáticas. | 1 | 9.47 | 1 | 5.92 |
| 44 | Venta de refacciones. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 45 | Venta de vidrios y aluminios. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 46 | Fabricación y venta de hielo para consumo humano. | 1 | 23.67 | 1 | 10.06 |
| 47 | Accesorios para celulares y Refacciones. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| 48 | Actividades de buceo y venta de equipo deportivo. | 1 | 29.59 | 1 | 11.84 |
| 49 | Agencia de motocicletas, refacciones y servicio. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 50 | Almacenamiento y distribución de bebidas y Alimentos. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 51 | Almacenamiento y distribución de gas. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 52 | Análisis clínicos y de agua en General. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 53 | Arrendadora de autos. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 54 | Aserradero integrado. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 55 | Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 56 | Atención médica y hospitalización. | 1 | 41.43 | 1 | 17.75 |
| 57 | Banquetes y repostería.. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 58 | Baños. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 59 | Bodega y distribución de pasteles y biscochos. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 60 | Cambio de divisas. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 61 | Gimnasio, cardio escaladoras con zumba. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 62 | Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 63 | Casa de empeño. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 64 | Caseta telefónica y copiado. | 1 | 17.75 | 1 | 8.29 |
| 65 | Cerrajería. | 1 | 17.75 | 1 | 8.29 |
| 66 | Dulcería y juglería. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 67 | Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra. | 1 | 59.18 | 1 | 17.75 |
| 68 | Comercio al por menor de ferretería y tlapalería. | 1 | 17.75 | 1 | 8.29 |

| | | | | | |
|----|---|---|--------|---|--------|
| 69 | Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas. | 1 | 59.18 | 1 | 17.75 |
| 70 | Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 71 | Comercio al por menor de productos naturistas. | 1 | 17.75 | 1 | 7.69 |
| 72 | Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 73 | Compra-venta de autos y camiones. | 1 | 118.36 | 1 | 41.43 |
| 74 | Compra-venta de productos para alberca. | 1 | 29.59 | 1 | 11.84 |
| 75 | Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 76 | Compra-vta. De artículos de pesca. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 77 | Compra-vta. De oro y plata. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 78 | Crédito a microempresarios. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 79 | Depósito de refrescos. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 80 | Diseño y confecciones de vestidos para eventos. | 1 | 29.59 | 1 | 11.84 |
| 81 | Dispensador de crédito financiero rural. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 82 | Distribución de blancos por catálogos. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 83 | Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de Prensa. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |
| 84 | Elaboración de pan. | 1 | 17.75 | 1 | 8.88 |
| 85 | Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 86 | Florería. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 87 | Foto galería, fotos, videos. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 88 | Frutería, legumbres. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 89 | Fuente de sodas. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 90 | Gasolinera. | 1 | 47.34 | 1 | 23.67 |
| 91 | Librería. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |

| | | | | | |
|-----|---|---|--------|---|--------|
| 92 | Mantenimiento y servicios autos. | 1 | 47.34 | 1 | 23.67 |
| 93 | Mensajería y paquetería. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 94 | Óptica. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 95 | Paletería y venta de aguas frescas. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 96 | Planta purificadora de agua | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 97 | Publicidad. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 98 | Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas. | 1 | 9.47 | 1 | 4.73 |
| 99 | Renta de mobiliario, sombrillas y deportes Acuáticos. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 100 | Renta de trajes. | | | | |
| 101 | Reparación de calzado. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 102 | Revelado y compra-venta de artículos para fotografía. | 1 | 29.59 | 1 | 11.84 |
| 103 | Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 104 | Sastrería. | 1 | 11.84 | 1 | 7.69 |
| 105 | Servicios de seguridad privada y similares. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 106 | Tapicería y decoración en General. | 1 | 35.51 | 1 | 17.75 |
| 107 | Transportes. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 108 | Traslado de valores. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 109 | Artículos de limpieza y similares. | 1 | 11.84 | 1 | 8.88 |
| 110 | Venta de pescados, mariscos, pollería y similares. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 111 | Maquinaria y renta de equipo pesado y similares. | 1 | 88.77 | 1 | 41.43 |
| 112 | Florería. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 113 | Molino y nixtamal. | 1 | 8.29 | 1 | 5.92 |
| 114 | Prestamos grupales. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 115 | Venta de pollos asados | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 116 | Mueblería, decoración y persianas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 117 | Servicio de control de plagas | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 118 | Compra-venta de material eléctrico. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 119 | Distribución y venta de aceite vegetales. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 120 | Huarachería. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 121 | Alberca. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 122 | Sala de venta. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |

| | | | | | |
|-----|---|---|--------|---|--------|
| 123 | Oficinas administrativas. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 124 | Elaboración de pan. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 125 | Venta de pollo crudo. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 126 | Gerencia de crédito y cobranza. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 127 | Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 128 | Compra-venta de material para tapicería. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 129 | Venta de boletos para autobuses. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 130 | Boutique. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 131 | Venta de equipos celulares. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 132 | Servicios de enfermería. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 133 | Venta de lentes polarizados y accesorios. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 134 | Galería. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 135 | Venta de pareos. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 136 | Refaccionaria y similares. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 137 | Venta de comida. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 138 | Renta de equipos y venta. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 139 | Servicios de investigación, protección y custodia. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 140 | Bisutería y accesorios para vestir. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 141 | Comercio de abarrotos y ultramarinos. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 142 | Venta de café. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 143 | Venta de souvenirs. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 144 | Enseñanza de idiomas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 145 | Bodega y distribución de productos alimenticios. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 146 | Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 147 | Compra venta de artículos para actividad acuática. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 148 | Paradero de autobuses. | 1 | 118.36 | 1 | 94.69 |
| 149 | Autoservicio y refaccionaria. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 150 | Prestación de servicios de seguridad privada. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 151 | Escuela de computación e ingles. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 152 | Clínica de belleza. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 153 | Venta de tabla roca y diseño arquitectónico. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |

| | | | | | |
|-----|---|---|--------|---|--------|
| 154 | Venta de aparatos electrónicos y accesorios. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 155 | Venta de carne congelada y empaquetada. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 156 | Venta de ropa por catálogo. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 157 | Compra venta de equipo de seguridad y comunicación. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 158 | Pastelería. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 159 | Venta de artículos religiosos. | 1 | 17.75 | 1 | 5.92 |
| 160 | Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y Accesorios. | 1 | 177.54 | 1 | 118.36 |
| 161 | Venta de productos biodegradables y naturales. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 162 | Rectificaciones de motores y venta de refacciones. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 163 | Venta de artículos de plásticos. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 164 | Venta de perfumes y esencias. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 165 | Maderería. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 166 | Venta de colchas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 167 | Auto climas. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 168 | Venta de material de acabado y plomería. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 169 | Escuela de gastronomía. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 170 | Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 171 | Elaboración de artesanías de material reciclable. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 172 | Venta de acabados de madera y ventiladores. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 173 | Venta de sombreros. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 174 | Venta y reparación de batería | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 175 | Compra venta de medicamentos. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 176 | Servicios médicos en general | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 177 | Autopartes eléctricas e industriales. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 178 | Venta de chácharas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 179 | Accesorios para autos y camiones. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 180 | Venta de antojitos mexicanos | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 181 | Despacho contable. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |

| | | | | | |
|-----|---|---|-------|---|-------|
| 182 | Mármoles y granitos en general. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 183 | Venta de productos preparados de nutrición celular. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 184 | Venta de mangueras y conexiones. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 185 | Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 186 | Room services. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 187 | Establecimiento con venta de alimentos preparados. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 188 | Compra-venta de artículos. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 189 | Tostadora. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 190 | Piedras decorativas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 191 | Búngalos. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 192 | Condominios. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 193 | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 194 | Cambio de aceite. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 195 | Venta de suplementos alimenticios. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 196 | Venta de alimentos balanceados para animales. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 197 | Ciber. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 198 | Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 199 | Venta de bolsas y mochilas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 200 | Suplementos alimenticios. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 201 | Servicio eléctrico automotriz. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 202 | Taller mecánico. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 203 | Taller de hojalatería. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 204 | Taller de clutch y frenos. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 205 | Elaboración de crepas. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 206 | Peluquerías. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 207 | Barbería. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 208 | Amueblados. | 1 | 23.67 | 1 | 11.84 |
| 209 | Tlapalería. | 1 | 17.75 | 1 | 8.29 |
| 210 | Mariscos. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 211 | Renta de cuartos. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 212 | Consultorio dental. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 213 | Unidad médica. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 214 | Venta de tortas. | 1 | 11.84 | 1 | 5.92 |

| | | | | | |
|-----|---|---|-------|---|-------|
| 215 | Venta de extintor y equipo de seguridad. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |
| 216 | Dulcería. | 1 | 59.18 | 1 | 29.59 |
| 217 | Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 218 | Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 219 | Compra-venta aceros. | 1 | 29.59 | 1 | 17.75 |
| 220 | Mantenimiento residencial. | 1 | 17.75 | 1 | 11.84 |

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La

inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m².

| Concepto | Valor en UMA's |
|--|---------------------------|
| Zona Rural | |
| 1. Hasta 5 m ² | 4.826 |
| 2. De 5.01 hasta 10 m ² | 9.651 |
| 3. De 10.01 m ² en adelante | 14.477 |
| Zona Urbana | |
| 1. Hasta 5 m ² | 5.826 |
| 2. De 5.01 hasta 10 m ² | 10.651 |
| 3. De 10.01 m ² en adelante | 15.477 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

| | |
|------------------------------------|-------|
| Zona Rural | |
| 1. Hasta 2m ² | 2.322 |
| 2. De 2.01 hasta 5 m ² | 2.322 |
| 3. manta por evento | 0.580 |
| 4. De 5 m ² en adelante | 5.805 |
| Zona Urbana | |
| 1. Hasta 2m ² | 3.322 |

| | |
|------------------------|-------|
| 2. De 2.01 hasta 5 m2 | 3.322 |
| 3. manta por evento | 1.580 |
| 4. De 5 m2 en adelante | 6.805 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural

| | |
|----------------------------|--------|
| 1. Hasta 5 m2 | 5.805 |
| 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 11.609 |
| 3. De 10.01 m2 en adelante | 17.414 |

Zona Urbana

| | |
|----------------------------|--------|
| 1. Hasta 5 m2 | 6.805 |
| 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 12.609 |
| 3. De 10.01 m2 en adelante | 18.414 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural

| | |
|--|-----------|
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día | 3.82 UMAS |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | 3.82 UMAS |
| Zona Urbana | |

| | |
|---|-----------|
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día. | 5.16 UMAS |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | 5.16 UMAS |

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

| | Valor en UMA's |
|---------------|----------------|
| a) Ambulante | |
| Por anualidad | 37.67 |
| Por día | 1.25 |
| b) Fijo | |
| Por anualidad | 25.11 |
| Por día | 0.94 |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | Valor en UMA's |
|---|----------------|
| I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | 1.54 |
| II. Agresiones reportadas. | 0.61 |
| III. Esterilizaciones de hembras y machos. | 3.07 |
| IV. Vacunas antirrábicas. | 0.93 |
| V. Consultas. | 0.31 |
| VI. Baños garrapaticidas. | 0.61 |
| VII. Cirugías. | 3.07 |

CAPITULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
ENVASES NORETORNABLES**

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anuales por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

VALOR EN UMA´s

| | |
|---|--------|
| 1. Refrescos. | 37.729 |
| 2. Agua. | 26.701 |
| 3. Cerveza. | 5.092 |
| 4. Productos alimenticios diferentes a los señalados. | 8.57 |
| 5. Productos químicos de uso Doméstico. | 8.44 |

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

VALOR EN UMA´s

| | |
|---|-------|
| 1. Agroquímicos. | 13.71 |
| 2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores. | 13.71 |
| 3. Productos químicos de uso doméstico. | 8.57 |
| 4. Productos químicos de uso industrial. | 13.71 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | Valor en UMA´s |
|--|----------------|
| I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo. | 0.522 |

| | |
|--|--------|
| II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje). | 3.483 |
| III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro. | 0.035 |
| IV. Constancia de no afectación al medio ambiente. | 13.11 |
| V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes. | 13.54 |
| VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio. | 9.22 |
| VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras. | 30.186 |
| VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | |
| a) En zona turística residencial. | 61.53 |
| b) Desarrollo turístico Inmobiliario. | 123.08 |
| c) Otras zonas distintas a las anteriores. | 25.38 |
| IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros). | 17.76 |
| X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2 | 10.66 |
| XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado. | 3.22 |
| XII. Permiso de funcionamiento ambiental. | |
| a) Fijo (hasta por un año). | 3.72 |
| b) Temporal (hasta por 90 días). | 1.86 |
| a) Fijo (hasta por un año). | 3.72 |
| b) Temporal (hasta por 90 días). | 1.86 |
| XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera: | |
| a) Bajo. | 3.25 |
| b) Medio. | 6.50 |
| c) Alto. | 13.00 |
| XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos. | 3.55 |
| XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos. | 1.87 |

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

| | Valor en UMA's |
|--|-----------------------|
| 1. Giros con riesgo bajo: | 2.30 |
| 2. Giros con riesgo medio: | 3.83 |
| 3. Giros con riesgo alto: | 7.69 |
| 4. Con independencia de lo anterior: | |
| a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de: | 38.45 |
| 5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general | |
| a) De 1 a 10 habitaciones. | 7.69 |
| b) De 11 a 50 habitaciones. | 11.38 |
| c) De 51 a 100 habitaciones. | 26.77 |
| d) De 101 a 150 habitaciones. | 38.45 |
| e) De más de 150 habitaciones. | 53.84 |
| f) Constancia de seguridad en instituciones educativas. | 4.62 |
| g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente: | 2.30 |

II. Por la poda o derribo de árboles.

| | Valor en UMA's |
|---|-----------------------|
| 1. Por árboles de altura menor a 5 metros. | 7.69 |
| 2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros. | 15.37 |
| 3. Por árboles con altura mayor a 10 metros. | 23.08 |

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 53 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

| | Valor en UMA's |
|---|-----------------------|
| 1. Por traslado local de paciente. | 4.90 |
| 2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico. | 9.80 |
| 3. Por traslado de paciente foráneo Tlapa de Comonfort -Chilpancingo, Gro., con paramédico. | 61.25 |

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 59.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales,

instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos desu propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresosde acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

| Concepto | VALOR EN UMA´s |
|-------------------------------------|----------------|
| A. Cuota por servicio sanitario | 0.07 |
| B. Locales con cortina diariamente. | |
| 1. Carnicerías | 0.007 |
| 2. Pollerías | 0.007 |
| 3. Pescaderías | 0.006 |
| 4. Fruterías | 0.005 |
| 5. Ferreterías | 0.006 |
| 6. Fondas | 0.005 |
| 7. Ropa y novedades | 0.005 |
| 8. Zapaterías | 0.007 |
| 9. Semifijos | 0.007 |
| C. Locales sin cortina diariamente. | VALOR EN UMA´s |
| 1. Carnicerías | 0.006 |
| 2. Pollerías | 0.006 |
| 3. Pescaderías | 0.003 |
| 4. Fruterías | 0.003 |
| 5. Ferreterías | 0.005 |
| 6. Fondas | 0.003 |

| | |
|---|-----------------------|
| 7. Ropa y novedades | 0.004 |
| 8. Zapaterías | 0.002 |
| 2.- Mercado de zona | VALOR EN UMA´s |
| A. Cuota por servicio sanitario | 0.07 |
| B. Locales con cortina diariamente. | |
| 1. Carnicerías | 0.004 |
| 2. Pollerías | 0.004 |
| 3. Pescaderías | 0.002 |
| 4. Fruterías | 0.002 |
| 5. Ferreterías | 0.002 |
| 6. Fondas | 0.002 |
| 7. Ropa y novedades | 0.002 |
| 8. Zapaterías | 0.002 |
| 9. Semifijos | 0.003 |
| C. Locales sin cortina diariamente. | VALOR EN UMA´s |
| 1. Carnicerías | 0.002 |
| 2. Pollerías | 0.002 |
| 3. Pescaderías | 0.002 |
| 4. Fruterías | 0.002 |
| 5. Ferreterías | 0.003 |
| 6. Fondas | 0.002 |
| 7. Ropa y novedades | 0.002 |
| 8. Zapaterías | 0.002 |
| 3. Mercados de artesanías | VALOR EN UMA´s |
| A. Locales con cortina, diariamente. | 0.011 |
| B. Locales sin cortina, diariamente. | 0.006 |
| 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente. | VALOR EN UMA´s |
| A. Tianguis | 0.024 |
| 5. Unidad deportiva | |
| A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido | VALOR EN UMA´s |

- I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica) 3.08
 II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3 1.54
 III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) 4.62
 IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares 0.41
 B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas). 0.12
 C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. 9.22
 D) Baños públicos por persona. 0.07
 E) Uso de las instalaciones de la alberca.

| Concepto | Por día | | Mensual | | Clase Individual por día |
|--|-------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------------|
| | Con clase | Sin clase | Con clase | Sin clase | |
| Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes | Valores en UMA´s | | | | |
| | 0.30 | 0.18 | 2.37 | 1.78 | 0.30 |
| Adultos | 0.30 | 0.31 | 2.37 | 1.78 | 0.30 |

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.

VALOR EN UMA´s 18.46

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

VALOR EN UMA´s

| | |
|---|------|
| Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates. | 0.45 |
| Venta de aguas frescas. | 0.76 |
| Venta de artículos deportivos. | 0.76 |
| Venta de tacos. | 1.54 |
| Venta de mariscos. | 1.54 |
| Venta de otros alimentos. | 1.54 |

6. Auditorios o centros sociales:

VALOR EN UMA´s

| | |
|--------------------------------------|-------|
| a) Eventos sociales. | 15.37 |
| b) Eventos comerciales o lucrativos. | 46.16 |

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad.

VALOR EN UMA´s

| | |
|-----------|------|
| 1. Zona A | 3.07 |
| 2. Zona B | 1.54 |
| 3. Zona C | 0.76 |

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años.

VALOR EN UMA´s

| | |
|---|-----------------------|
| 1. Zona A | 1.84 |
| 2. Zona B | 1.38 |
| 3. Zona C | 0.76 |
| | |
| 8. Hospedaje en las Villas Juveniles. | VALOR EN UMA´s |
| a) Arrendamiento por habitación | 1.15 |
| b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña | 0.54 |
| | |
| 9. Museo Regional (costo por persona) | |
| a) Entrada General | 0.12 |
| b) Visitas Guiadas a grupos escolares | 0.06 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: **VALOR EN UMA´s**

| | |
|---|------|
| a) Hasta 5 metros lineales de ocupación: | 0.07 |
| b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante: | 0.25 |

2. Zonas de estacionamientos municipales. **VALOR EN UMA´s**

| | |
|--|------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | 0.06 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | 0.07 |
| c) Camiones de carga por cada 30 min. | 0.07 |

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA's

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

| | VALOR EN UMA's |
|----------------------------|-----------------------|
| a) Por camión sin remolque | 1.10 |
| b) Por camión con remolque | 2.20 |
| c) Por remolque aislado | 1.10 |

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **VALOR EN UMA's 19.59.**

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción porm², por día: **VALOR EN UMA's: 0.20.**

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: **VALOR EN UMA's 3.68.**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA's 29.59 por m²**

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que setraduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas decualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lassiguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

ARTÍCULO 63.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

| Concepto | Importe UMA |
|--|-------------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | 0.02 |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | 0.02 |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | 0.01 |
| IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | |
| Telefonía | 0.015 |
| Transmisión de datos | 0.015 |
| Transmisión de señales de televisión por cable | 0.015 |
| Distribución de gas, gasolina y similares. | 0.015 |
| V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | |
| Telefonía | 0.015 |
| Transmisión de datos | 0.015 |
| Transmisión de señales de televisión por cable | 0.015 |
| Conducción de energía eléctrica | 0.015 |

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

| | VALOR EN UMA´s |
|------------------|----------------|
| I. Ganado mayor | 0.406 |
| II. Ganado menor | 0.232 |

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

| | VALOR EN UMA´s |
|-----------------|----------------|
| I. Motocicletas | 1.563 |
| II. Automóviles | 2.767 |
| III. Camionetas | 4.112 |
| IV. Camiones | 5.533 |
| V. Bicicletas | 0.346 |
| VI. Tricicletas | 0.410 |

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

| | VALOR EN UMA´s |
|------------------|----------------|
| I. Motocicletas | 1.038 |
| II. Automóviles | 2.075 |
| III. Camionetas. | 1.936 |
| IV. Camiones. | 4.150 |

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | VALOR EN UMA´s |
|-------------------------|-----------------------|
| I. Sanitarios. | 0.057 |
| II. Baños de regaderas. | 0.296 |

SECCIÓN DÉCIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que asu

vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes.
- II) Alimentos para ganado.
- III) Insecticidas.
- IV) Fungicidas.
- V) Pesticidas.
- VI) Herbicidas.
- VII) Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

| | VALOR EN UMA's |
|--|-----------------------|
| A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | 0.59 |
| B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja) | 0.59 |
| C) Formato de licencia de funcionamiento | 1.34 |
| D) Gaceta municipal | 0.31 |
| E) Venta de formas impresas por juegos | 1.16 |
| F) Venta de Reglamentos | 0.31 |

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|--|---|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usarsirena en autos particulares. | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |

| | |
|--|-----|
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 |

| | |
|--|-----|
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 15 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |

| | |
|---|-----|
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 70) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 71) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|--|--|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |

| | |
|---|-----|
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usurario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar noautorizado. | 30 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOSSERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlapa de Comonfort percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Tlapa de Comonfort, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al desu objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Tlapa de Comonfort, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la

Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de

cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
- 7.

8. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
9. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la

infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causandomolestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de pedofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales,
- II. Bienes muebles, y
- III. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado, manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$432.99 pesos, (4.50 UMA's) ni superior a \$35,120.300 pesos (365 UMA's).

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 104.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2024, inicien o amplíen actividades en el municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tlapa de Comonfort, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles.

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación.
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 105.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

- I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

| | |
|---|----------------|
| Creación de nuevos empleos directos. | 5 |
| Inversión mínima. | \$4,010,000.00 |
| IMPUESTOS. | |
| Predial. | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles. | 50% |
| DERECHOS. | |
| Licencia de urbanización. | 50% |
| Fusión y subdivisión. | 30% |
| Por uso de suelo. | 50% |
| Alineamiento y designación de número oficial. | 50% |
| Licencia de edificación. | 50% |
| Licencia de ocupación. | 50% |

| | |
|---|-----|
| Demolición. | 50% |
| Movimiento de tierras. | 50% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado. | 30% |

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Tlapa deComonfort de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$3,193,287.77 pesos (33,187.36 UMA's) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,596,643.88 pesos (16,593.68 UMA's)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

| | |
|---|---------------------------------------|
| Creación de nuevos empleos. | Más de 3 empleos |
| Inversión mínima. | \$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's) |
| IMPUESTOS. | |
| Predial. | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles. | 50% |
| DERECHOS. | |
| Licencia de urbanización. | 35% |
| Fusión y subdivisión. | 30% |
| Por uso de suelo. | 35% |
| Alineamiento y designación de número oficial. | 35% |
| Licencia de edificación. | 35% |
| Licencia de ocupación. | 35% |
| Demolición. | 35% |
| Movimiento de tierras. | 35% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado. | 35% |

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

| | |
|--|---|
| Inversión mínima | \$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's) |
| Creación de nuevos empleos | Más de 3 empleos |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 35% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 35% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 35% |
| Licencia de edificación | 35% |
| Licencia de ocupación | 35% |
| Demolición | 35% |
| Movimiento de tierras | 35% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

| | |
|--------------------------------|------------------|
| Creación de nuevos empleos | Más de 2 empleos |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 35% |
| Fusión y subdivisión | 30% |

| | |
|--|-----|
| Por uso de suelo | 35% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 35% |
| Licencia de edificación | 35% |
| Licencia de ocupación | 35% |
| Demolición | 35% |
| Movimiento de tierras | 35% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN IMPUESTOS

| | |
|--|-----|
| Predial | 60% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 60% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 60% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 60% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 60% |
| Licencia de edificación | 60% |
| Licencia de ocupación | 60% |
| Demolición | 60% |
| Movimiento de tierras | 60% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Tlapa de Comonfort; Guerrero.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 106.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Valor en UMA's

| | |
|--|---|
| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | Valor en UMA's |
| Inversión mínima para nuevos centros educativos | \$3,991,609.72 (41,484.20 Valor en UMA's) |
| Para ampliaciones | \$1,596,643.88 (16,593.68 Valor en UMA's) |
| Para remodelaciones | \$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's) |
| IMPUESTOS | |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 50% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 50% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 50% |
| Licencia de edificación | 50% |
| Licencia de ocupación | 50% |
| Demolición | 50% |
| Movimiento de tierras | 50% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 107.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

| | |
|-------------------------------------|------------|
| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | DEL |
| Mínimo de viviendas construidas | 20 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 20% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 20% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 20% |

| | |
|--|-----|
| Fusión y subdivisión | 20% |
| Por uso de suelo | 20% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 20% |
| Licencia de edificación | 20% |
| Licencia de ocupación | 20% |
| Demolición | 20% |
| Movimiento de tierras | 20% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 20% |

II- De interés social y vivienda popular:
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|---------------------------------|-----|
| Mínimo de viviendas construidas | 30 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 25% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 25% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 25% |

| | |
|--|-----|
| Fusión y subdivisión | 25% |
| Por uso de suelo | 25% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 25% |
| Licencia de edificación | 25% |
| Licencia de ocupación | 25% |
| Demolición | 25% |
| Movimiento de tierras | 25% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 25% |

III-Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|----------------------------------|----|
| Mínimo de viviendas construidas. | 30 |

| | |
|---|-----|
| IMPUESTOS. | |
| Predial. | 30% |
| Sobre adquisición de inmuebles. | 30% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización. | 30% |
| Fusión y subdivisión. | 30% |
| Por uso de suelo. | 30% |
| Alineamiento y designación de número oficial. | 30% |
| Licencia de edificación. | 30% |
| Licencia de ocupación. | 30% |
| Demolición. | 30% |
| Movimiento de tierras. | 30% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado. | 30% |

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

| | |
|---|-----|
| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
| Mínimo de viviendas construidas | 10 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 75% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 75% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización. | 75% |
| Fusión y subdivisión. | 75% |
| Por uso de suelo. | 75% |
| Alineamiento y designación de número oficial. | 75% |
| Licencia de edificación. | 75% |
| Licencia de ocupación. | 75% |
| Demolición. | 75% |

| | |
|---|-----|
| Movimiento de tierras. | 75% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado. | 75% |

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE
BALDÍOS**

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN.

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|---|-----|
| Mínimo de viviendas construidas | 1 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 25% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 25% |
| DERECHOS | |
| Por uso de suelo | 25% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 25% |
| Licencia de edificación | 25% |
| Licencia de ocupación | 25% |
| Movimiento de tierras | 25% |
| Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado | 25% |

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

ARTÍCULO 109.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente

ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$476,168,829.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos. 00/100 M. N.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

| C.R.I. | CONCEPTO | INGRESOS ESTIMADOS 2024 |
|---------------|--|-------------------------|
| | TOTAL INGRESOS | 476,168,829.00 |
| 1... | Impuestos (CRI) | 16,519,040.00 |
| 1.1. | Impuestos sobre los ingresos | 18,540.00 |
| 1.1.1. | Diversiones y espectáculos públicos | 18,540.00 |
| 1.1.1.1 | Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido | 5,150.00 |
| 1.1.1.2 | Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido | - |
| <1.1.1.3 | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido | - |
| 1.1.1.4 | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido | - |
| 1.1.1.5 | Centros recreativos | - |
| 1.1.1.6 | Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido | 5,150.00 |
| 1.1.1.7 | Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento | - |
| 1.1.1.8 | Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento | - |
| 1.1.1.9 | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido | 3,090.00 |
| 1.1.1.10 | Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas | 5,150.00 |
| 1.2. | Impuestos sobre el patrimonio | 11,587,500.00 |
| 1.2.1. | Impuesto predial | 11,587,500.00 |
| 1.2.1.1 | Urbanos baldíos | 1,030,000.00 |
| 1.2.1.2 | Suburbanos baldíos | 515,000.00 |
| 1.2.1.3 | Urbanos edificados para el servicio turístico | 1,030,000.00 |
| 1.2.1.4 | Sub-urb. Edificados para el servicio turístico | 412,000.00 |
| 1.2.1.5 | Predios rústicos baldíos | 257,500.00 |
| 1.2.1.6 | Urbanos edificados destinados a casa habitación | 3,193,000.00 |
| 1.2.1.7 | Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación | 2,060,000.00 |
| 1.2.1.8 | Rústicos edificados destinados a casa habitación | 515,000.00 |
| 1.2.1.9 | Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad | - |
| 1.2.1.10 | Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos | - |
| 1.2.1.11 | Predios ejidales y comunales | 515,000.00 |
| 1.2.1.12 | Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra | - |
| 1.2.1.13 | Pensionados y jubilados | 515,000.00 |
| 1.2.1.14 | Tarjeta del INAPAM (insen) | 515,000.00 |
| 1.2.1.15 | Personas de capacidades diferentes | 515,000.00 |
| 1.2.1.16 | Madres y/o padres solteros jefes de familia | 515,000.00 |
| 1.3. | Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones | 1,200,000.00 |
| 1.3.1. | Sobre adquisición de inmuebles | 1,200,000.00 |
| 1.4. | Impuestos al comercio exterior | - |

| | | |
|---------------|--|---------------------|
| 1.5. | Impuestos sobre nóminas y asimilables | - |
| 1.6. | Impuestos ecológicos | - |
| 1.7. | Accesorios de impuestos | 103,000.00 |
| 1.7.1. | Multas | 51,500.00 |
| 1.7.2. | Recargos | 51,500.00 |
| 1.7.3. | Actualizaciones | - |
| 1.7.4. | Gastos de ejecución | - |
| 1.8. | Otros impuestos | 3,610,000.00 |
| 1.8.1.1 | Predios destinados a casa habitación o baldíos | 2,878,700.00 |
| 1.8.1.2 | Locales comerciales o prestación de servicio, en general | 206,000.00 |
| 1.8.1.3 | Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo | 103,000.00 |
| 1.8.1.4 | Locales industriales | - |
| 1.8.2.1 | Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión | 103,000.00 |
| 1.8.2.2 | Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas | 103,000.00 |
| 1.8.2.3 | Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad | 51,500.00 |
| 1.8.3. | Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables | - |
| 1.8.4. | Pro-ecología | 164,800.00 |
| 1.8.4.1 | Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio | 82,400.00 |
| 1.8.4.2 | Por permisos para poda de árbol público o privado | 41,200.00 |
| 1.8.4.3 | Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro | 41,200.00 |
| 1.8.4.4 | Por licencia ambiental no reservada a la federación | - |
| 1.8.4.5 | Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes | - |
| 1.8.4.6 | Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales | - |
| 1.8.4.7 | Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación | - |
| 1.8.8. | Aplicados a zona federal marítimo terrestre | - |
| 1.9. | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | - |
| 2.1. | Aportaciones para fondos de vivienda | - |
| 2.2. | Cuotas para el seguro social | - |
| 2.3. | Cuotas de ahorro para el retiro | - |
| 2.4. | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | - |

| | | |
|---------------|---|----------------------|
| 2.5. | Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | - |
| 3 | Contribuciones de mejoras | - |
| 3.1. | Contribución de mejoras por obras públicas | - |
| 3.1.1. | Para la construcción | - |
| 3.1.2. | Para la reconstrucción | - |
| 3.1.3. | Por la reparación | - |
| 3.9. | Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | - |
| 4 | Derechos | 18,764,200.00 |
| 4.1. | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 375,600.00 |
| 4.1.1. | Por el uso de la vía pública | 314,100.00 |
| 4.1.1.1 | Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública | 257,500.00 |
| 4.1.1.2 | Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano | 51,500.00 |
| 4.1.1.3 | Aseadores de calzado, cada uno diariamente | - |
| 4.1.1.4 | Fotógrafos, cada uno anualmente | - |
| 4.1.1.5 | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | - |
| 4.1.1.6 | Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente | - |
| 4.1.1.7 | Orquestas y otros similares, por evento | - |
| 4.1.1.8 | Sanitarios | 5,100.00 |
| 4.1.1.9 | Baños de regadera | - |
| 4.1.1.10 | Baños de vapor | - |
| 4.1.1.11 | Otros servicios por uso de la vía pública | - |
| 4.1.2. | Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad | 61,500.00 |
| 4.1.2.1 | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas | 51,500.00 |
| 4.1.2.2 | Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | - |
| 4.1.2.3 | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad | 10,000.00 |
| 4.1.2.4 | Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente | - |
| 4.1.2.5 | Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial | - |
| 4.1.2.6 | Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares | - |
| 4.1.2.7 | Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares | - |
| 4.1.2.8 | Tableros para fijar propaganda impresa | - |
| 4.1.3. | Por perifoneo | - |
| 4.2. | Derechos a los hidrocarburos | - |
| 4.3. | Derechos por la prestación de servicios | 14,760,000.00 |
| 4.3.1. | Servicios generales en el rastro municipal | 154,500.00 |

| | | |
|---------------|--|---------------------|
| 4.3.1.1 | Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras | 51,500.00 |
| 4.3.1.2 | Uso de corrales o corraletas por día | 51,500.00 |
| 4.3.1.3 | Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio | 51,500.00 |
| 4.3.2. | Servicios generales en panteones | 380,800.00 |
| 4.3.2.1 | Inhumaciones por cuerpo | 164,500.00 |
| 4.3.2.2 | Exhumaciones por cuerpos | 10,300.00 |
| 4.3.2.3 | Osario, guarda y custodia anualmente | 206,000.00 |
| 4.3.2.4 | Traslado de cadáveres o restos áridos | - |
| 4.3.3. | Pro-ecología | 360,500.00 |
| 4.3.3.1 | Por verificación p/establecimiento de un nuevo | 206,000.00 |
| 4.3.3.2 | Por permisos p/poda de árbol o privado | 103,000.00 |
| 4.3.3.3 | Por permiso por derriba de árbol pub. o privado | 51,500.00 |
| 4.3.4. | Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público | 4,429,000.00 |
| 4.3.4.1 | Casas habitación | 2,060,000.00 |
| 4.3.4.2 | Predios | 515,000.00 |
| 4.3.4.3 | Establecimientos comerciales | 515,000.00 |
| 4.3.4.4 | Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados | 103,000.00 |
| 4.3.4.5 | Bodegas con actividad comercial y mini súper | 103,000.00 |
| 4.3.4.6 | Estaciones de gasolinas | 103,000.00 |
| 4.3.4.7 | Condominios | - |
| 4.3.4.8 | Establecimientos de servicios | - |
| 4.3.4.9 | Prestadores del servicio de hospedaje temporal | - |
| 4.3.4.10 | Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos | 103,000.00 |
| 4.3.4.11 | Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado | - |
| 4.3.4.12 | Hospitales privados | 103,000.00 |
| 4.3.4.13 | Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos | - |
| 4.3.4.14 | Restaurantes | 515,000.00 |
| 4.3.4.15 | Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas | - |
| 4.3.4.16 | Discotecas y centros nocturnos | - |
| 4.3.4.17 | Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos | - |
| 4.3.4.18 | Locales comerciales | 309,000.00 |
| 4.3.4.19 | Industrias | - |
| 4.3.5. | Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos | 669,500.00 |
| 4.3.5.1 | A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares | 360,500.00 |
| 4.3.5.2 | A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos | 154,500.00 |
| 4.3.5.3 | A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía | 154,500.00 |

| | | |
|---------------|---|---------------------|
| | publica en que se declare en rebeldía | |
| 4.3.5.4 | Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica | - |
| 4.3.5.5 | Por el uso del basurero por cada vehículo | - |
| 4.3.5.6 | Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines | |
| 4.3.7. | Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil | 1,751,000.00 |
| 4.3.7.1 | Por expedición o reposición por 3 años | 309,000.00 |
| 4.3.7.2 | Por expedición o reposición por 5 años | 515,000.00 |
| 4.3.7.3 | Duplicado de licencia por extravío | 103,000.00 |
| 4.3.7.4 | Licencia provisional para manejar por 30 días | 257,500.00 |
| 4.3.7.5 | Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular | 154,500.00 |
| 4.3.7.6 | Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año | 51,500.00 |
| 4.3.7.7 | Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas | 154,500.00 |
| 4.3.7.8 | Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas | 154,500.00 |
| 4.3.7.9 | Expedición de duplicado de infracción extraviada | - |
| 4.3.7.10 | Por arrastre de grúa de vía pública al corralón | 51,500.00 |
| 4.3.8. | Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento | 7,004,000.00 |
| 4.3.8.1 | Por el servicio de abastecimiento de agua potable | 2,575,000.00 |
| 4.3.8.2 | Por conexión a la red de agua potable | 1,854,000.00 |
| 4.3.8.3 | Por la conexión a la red de drenaje | 1,545,000.00 |
| 4.3.8.4 | Otros servicios | 1,030,000.00 |
| 4.3.9. | Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental | - |
| 4.3.9.1 | Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales | |
| 4.3.9.2 | Almacenaje en materia reciclable | - |
| 4.3.9.3 | Operación de calderas | - |
| 4.4. . | Otros derechos | 3,608,000.00 |
| 4.4.1. | Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión | 1,390,000.00 |
| 4.4.1.1 | Para la ejecución de rupturas en la vía publica | 309,000.00 |
| 4.4.1.2 | Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas | 209,000.00 |
| 4.4.1.3 | Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación | 123,600.00 |
| 4.4.1.4 | Derechos por la expedición de licencias de construcción | 82,400.00 |
| 4.4.1.5 | Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra | 82,400.00 |
| 4.4.1.6 | Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública | 103,000.00 |

| | | |
|---------------|---|-------------------|
| 4.4.1.7 | Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos | 103,000.00 |
| 4.4.1.8 | Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos | 206,000.00 |
| 4.4.1.9 | Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal | 82,400.00 |
| 4.4.1.10 | Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios | 82,400.00 |
| 4.4.1.11 | Por la expedición de licencias para obras de urbanización | - |
| 4.4.1.12 | Licencias para demolición de edificios o casas habitación | 51,500.00 |
| 4.4.1.13 | Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas | - |
| 4.4.1.21 | Por el permiso de ocupación. De los bienes inmuebles | - |
| 4.4.1.22 | Por la revalidación de la licencia vencida | - |
| 4.4.1.23 | Deslinde de lotes de terrenos urbanos | - |
| 4.4.2. | Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias | 601,600.00 |
| 4.4.2.1 | Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil | 51,500.00 |
| 4.4.2.2 | Constancia de seguridad en instituciones. Educativas | - |
| 4.4.2.3 | Constancia de residencia para nacionales | 10,100.00 |
| 4.4.2.4 | Constancia de uso de suelo | - |
| 4.4.2.5 | Certificado de dependencia económica | - |
| 4.4.2.6 | Constancia de identificación | - |
| 4.4.2.7 | Certificado De documentos. Que acrediten un acto jurídico | - |
| 4.4.2.8 | Copias certificación. Que no excedan de 3 hojas | - |
| 4.4.4. | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles | 422,300.00 |
| 4.4.4.1 | Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales) | 133,900.00 |
| 4.4.4.2 | Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales) | 133,900.00 |
| 4.4.4.3 | Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales) | 103,000.00 |
| 4.4.4.4 | Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales) | 51,500.00 |
| 4.4.5. | Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas | 574,740.00 |
| 4.4.5.1 | Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 206,000.00 |
| 4.4.5.2 | Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas | 103,000.00 |
| 4.4.5.3 | Mini super con venta de bebidas alcohólicas | 103,000.00 |
| 4.4.5.4 | Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar | 8,240.00 |
| 4.4.5.5 | Supermercados | - |
| 4.4.5.6 | Vinaterías | 51,500.00 |
| 4.4.5.7 | Ultramarinos | - |
| 4.4.5.8 | Bares | 51,500.00 |
| 4.4.5.9 | Cabarets | - |

| | | |
|---------------|---|---------------------|
| 4.4.5.10 | Cantinas | - |
| 4.4.5.11 | Casa de diversión para adultos, centros nocturnos | - |
| 4.4.5.12 | Discotecas | - |
| 4.4.5.13 | Pozolerías, cevicherías ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol | 51,500.00 |
| 4.4.6. | Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales | - |
| 4.4.6.1 | Cambio de domicilio | - |
| 4.4.6.2 | Cambio de nombre o razón social | - |
| 4.4.6.3 | Por el traspaso o cambio de propietario | - |
| 4.4.6.4 | Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores | - |
| 4.4.6.5 | Ampliación de horario | - |
| 4.4.7. | Registro civil | 1,236,000.00 |
| 4.4.7.1 | Por administración de registro civil | 1,236,000.00 |
| 4.4.8. | Servicios generales prestados por centros antirrábicos-municipales | - |
| 4.4.8.1 | Recolección de perros callejeros | - |
| 4.4.8.2 | Agresiones reportadas | - |
| 4.4.8.3 | Perros indeseados | - |
| 4.4.8.4 | Esterilización de hembras y machos | - |
| 4.4.8.5 | Vacunas antirrábicas | - |
| 4.5. . | Accesorios de derechos | 20,600.00 |
| 4.5.1. | Multas | 5,150.00 |
| 4.5.2. | Recargos | 5,150.00 |
| 4.5.3. | Gastos de ejecución | 10,300.00 |
| 4.9. . | Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| 5. . . | Productos | 694,000.00 |
| 5.1. . | Productos | 675,950.00 |
| 5.1.1. | Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles | 76,000.00 |
| 5.1.1.1 | Mercado central | 30,600.00 |
| 5.1.1.2 | Mercado de zona | 15,450.00 |
| 5.1.1.3 | Mercado de artesanías | 15,450.00 |
| 5.1.1.4 | Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento | 15,450.00 |
| 5.1.2. | Ocupación o aprovechamiento de la vía pública | 154,500.00 |
| 5.1.2.1 | Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública | 61,800.00 |
| 5.1.2.2 | Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca | 30,900.00 |
| 5.1.2.3 | Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas | 20,600.00 |

| | | |
|---------------|--|---------------------|
| 5.1.2.4 | Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra | 20,600.00 |
| 5.1.2.5 | Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler | 10,300.00 |
| 5.1.2.6 | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción | 10,300.00 |
| 5.1.2.7 | Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos | - |
| 5.1.2.8 | Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares | - |
| 5.1.3. | Corrales y corraletas para ganado mostrenco | - |
| 5.1.3.1 | Ganado mayor | - |
| 5.1.3.2 | Ganado menor | - |
| 5.1.4. | Servicios de protección privada | - |
| 5.1.5. | Productos diversos | 309,000.00 |
| 5.1.5.1 | Venta de esquilmos | - |
| 5.1.5.2 | Contrato de aparcería | - |
| 5.1.5.3 | Desechos de basura | - |
| 5.1.5.4 | Objetos decomisados | - |
| 5.1.5.5 | Venta de leyes y reglamentos | - |
| 5.1.5.6 | Venta de formas impresas por juegos | 51,500.00 |
| 5.1.5.7 | Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc) | 103,000.00 |
| 5.1.5.8 | Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | - |
| 5.1.5.9 | Formato de licencia | - |
| 5.1.5.10 | Formas de registro civil | 154,500.00 |
| 5.1.5.11 | Otros productos | - |
| 5.1.6. | Productos financieros | 154,500.00 |
| 5.1.7. | Corralón municipal | - |
| 5.9. . | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| 6. . . | Aprovechamientos | 3,084,000.00 |
| 6.1. . | Aprovechamientos | 3,084,000.00 |
| 6.1.1. | Multas fiscales y gastos | - |
| 6.1.1.1 | Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales | - |
| 6.1.1.2 | Gastos de notificación y ejecución | - |
| 6.1.1.10 | Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales | - |
| 6.1.2. | Multas administrativas | 1,333,000.00 |
| 6.1.2.1 | Los que transgredan el bando de policía y gobierno | 927,000.00 |
| 6.1.2.3 | Multas administrativas (ecología y medio ambiente) | 203,000.00 |
| 6.1.2.4 | Multas administrativas (desarrollo urbano) | 203,000.00 |
| 6.1.3. | Multas de tránsito municipal | - |
| 6.1.4. | Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y- | - |

| | | |
|---------------|---|-----------------------|
| | saneamiento | |
| 6.1.5. | Multas por concepto de protección a medio ambiente | - |
| 6.1.6. | Multas daños causados a bienes propiedad del municipio | - |
| 6.1.7. | Otros aprovechamientos | - |
| 6.1.8. | Donativos y legados | 1,751,000.00 |
| 6.1.8.1 | Particulares | 1,030,000.00 |
| 6.1.8.2 | Dependencias oficiales | 721,000.00 |
| 6.1.9. | Indemnización por daños causados a bienes del municipio | - |
| 6.2. . | Aprovechamientos patrimoniales | - |
| 6.3. | Accesorios de aprovechamientos | - |
| 6.9. . | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| 7. . . | Ingresos por venta de bienes y servicios | - |
| 7.1. . | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | - |
| 7.2. . | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado | - |
| 7.3. . | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| 8. . . | Participaciones y aportaciones | 437,107,589.00 |
| 8.1. . | Participaciones | 137,211,242.00 |
| 8.1.1. | Participaciones federales | 137,211,242.00 |
| 8.1.1.1 | Fondo General de Participaciones (FGP) | 99,154,000.00 |
| 8.1.1.2 | Fondo de Fomento Municipal (FOMUN) | 21,552,612.00 |
| 8.1.1.3 | Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM) | 6,407,254.18 |
| 8.1.1.4 | Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM) | 10,097,375.82 |
| 8.2. . | Aportaciones | 299,896,347.00 |
| 8.2.1. | Aportaciones federales | 299,896,347.00 |
| 8.2.1.1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) | 214,596,347.00 |
| 8.2.1.2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) | 85,300,000.00 |
| 8.3. . | Convenios | - |
| 8.3.1. | Provenientes del gobierno federal | - |
| 8.3.2. | Provenientes del gobierno estatal | - |
| 8.3.3. | Aportaciones de particulares y organismos oficiales | - |
| 9. . . | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | - |
| 9.1. . | Transferencias y asignaciones | - |
| 9.2. . | Transferencias al resto del sector público | - |
| 9.3. . | Subsidios y subvenciones | - |
| 9.4. . | Ayudas sociales | - |
| 9.5. . | Pensiones y jubilaciones | - |

| | | |
|---------|--|---|
| 9.6. . | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | - |
| 10. . . | Ingresos derivados de financiamientos | - |
| 10.1. . | Endeudamiento interno | - |
| 10.2. . | Endeudamiento externo | - |

ARTÍCULO 118.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 119.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 120.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero del 2024, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de febrero del 2024 un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2024 un descuento del 10%; en el mes de junio del 2024 un descuento del 20%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO -En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO. DÉCIMO PRIMERO - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO. DÉCIMO SEGUNDO El Ayuntamiento a través su Cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LA LEY NÚMERO 616 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiseis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

| | |
|------------------------|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 3.11 |
| POR DOS PUBLICACIONES | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 5.19 |
| POR TRES PUBLICACIONES | |
| PALABRA O CIFRA..... | \$ 7.26 |

Precio del Ejemplar

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA | \$ 23.86 |
| ATRASADOS..... | \$ 36.31 |

Suscripción en el Interior del País

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 519.74 |
| UN AÑO..... | \$ 1,115.21 |

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

